



NOTARIA
 VIGESIMA TERCERA
 Roberto Arregui S.
 NOTARIO

Quito - Ecuador

0000001

Notario Roberto Arregui S.

1

2

3

4

5 **DELEGACION Y SUSTITUCION** En la ciudad de San Francis-

6 **DE PODER** co de Quito, Capital de la

7 **QUE OTORGAN:** República del Ecuador, hoy

8 **WARREN DOUGLAS GILLIES** día jueves CUATRO de JUNIO

9 **JOHN BJORDAMMEN AAGESEN** de mil novecientos noventa

10 **(TEXACO PETROLEUM COMPANY)** y dos, ante mi el Notario

11 **A FAVOR DE:** Vigésimo Tercero del Cantón

12 **CESAR RODRIGO PEREZ PALLARES** Quito, doctor Roberto Arre-

13 **CUANTIA : INDETERMINADA** gui Solano, comparecen los

14 **DI copias** señores : WARREN DOUGLAS GI-

15 **LLIES y JOHN BJORDAMMEN AA-**

16 **GESEN, en sus calidades de apoderados de la TEXACO PETRO-**

17 **LEUM COMPANY, conforme la documentación que se agrega como**

18 **habilitantes.- Los comparecientes son estadounidense y ca-**

19 **nadiense, respectivamente, mayores de edad, domiciliados en**

20 **esta ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes de cono-**

21 **cerles doy fe y me solicitan elevar a escritura pública**

22 **el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO .- En**

23 **el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase ex-**

24 **pedir una por medio de la cual, nosotros: WARREN DOUGLAS**

25 **GILLIES CAMPO y JOHN BJORDAMMEN AAGESEN, tenemos a bien de-**

26 **legar y sustituir totalmente como en efecto sustituimos y**

27 **delegamos totalmente en favor del doctor CESAR RODRIGO PE-**

28 **REZ PALLARES, el poder general otorgado a nuestro favor por**



1 TEXACO PETROLEUM COMPANY en la forma y fechas que se deta-
2 llan más adelante ,reservándonos el pleno,cabal y total e-
3 jercicio del mismo;al efecto de que el doctor César Rodri-
4 go Pérez Pallares quede legal y debidamente facultado pa-
5 ra ejercer por si solo el mandato aqui otorgado con todas
6 y cada una de las atribuciones sustituidas o delegadas en
7 su favor sin ninguna limitación ,de acuerdo al numeral dé-
8 cimo tercero del poder que sustituimos.-De otra parte ex-
9 presamente ratificamos y aprobamos todas y cada uno de los
10 actos en que ha intervenido el doctor César Rodrigo Pérez
11 Pallares ,a nombre de TEXACO PETROLEUM COMPANY,desde el
12 tres de abril de mil novecientos noventa,esto es,la fe-
13 cha de inscripción de nuestro poder en el Registro Mercan-
14 til ,hasta la fecha que se inscriba el presente poder en
15 el mismo antedicho Registro Mercantil.-TEXACO PETROLEUM
16 COMPANY ,es una Compañía existente y constituida de acuer-
17 do con las leyes del Estado de Delaware ,Estados Unidos de
18 Norte América y sus oficinas principales en la ciudad de
19 Nueva York.-Nuestro poder nos fué concedido mediante es-
20 critura pública otorgada ante el doctor Roberto Arregui
21 Solano,Notario Vigésimo Tercero de este Cantón Quito,el
22 veinte y ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y
23 nueve ,inscrita en el Registro Mercantil el tres de abril
24 de mil novecientos noventa y el veinte y cinco del mismo
25 mes y año en el Registro de Hidrocarburos ,dando cumpli-
26 miento a lo dispuesto en la Resolución número noventa,-
27 punto uno punto uno punto uno cuatrocientos diez emitido
28 el diez y nueve de marzo de mil novecientos noventa por

0000002



NOTARIA
VIGESIMA TERCERA
Roberto Arregui S.
NOTARIO
Ecuador

1 el señor Superintendente de Compañías.-Acompañamos una co-
 2 pia certificada de nuestro poder como documento habilitan-
 3 te ,así como el telex de instrucción de Texaco Petroleum
 4 Company que nos faculta a delegar y sustituir totalmente
 5 nuestro poder ,así como a ratificar todos y cada uno de
 6 los actos en que ha intervenido el doctor César Rodrigo
 7 Pérez Pallares ,a nombre de Texaco Petroleum Company por
 8 el período que se indica más arriba .-Por la naturaleza
 9 la cuantía de este instrumento es indeterminada.-Usted
 10 señor Notario,se servirá agregar las demás cláusulas de
 11 estilo para la plena validez de este instrumento .- Has-
 12 ta aqui la minuta firmada por el doctor Adolfo Callejas
 13 Abogado,con matrícula profesional número un mil ciento -
 14 treinta y ocho del Colegio de Abogados de Quito, la mis-
 15 ma que queda elevada a escritura pública con todo el va-
 16 lor legal,-Para su otorgamiento se cumplieron con todos
 17 los requisitos del caso.- Y leída que les fue a los se-
 18 ñores comparecientes ,integralmente por mi el Notario la
 19 presente escritura ,se ratifican en el contenido de la
 20 misma y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual
 21 doy fe.- (firmado).-señor Warren Douglas Gillies, por-
 22 tador de la cédula de indentidad número diecisiete raya
 23 once noventa cuatrocientos noventa y siete guión siete
 24 17-1190497-7 .- (firmado).- señor John Bjordammen Aage-
 25 sen , portador de la cédula de indentidad número diecí-
 26 siete guión once noventa seiscientos catorce raya sie-
 27 te .- 17-1190614-7 .- (firmado) .- doctor Roberto Arre-
 28 gui Solano , NOTARIO PUBLICO VIGESIMO TERCERO DE QUITO.-



ZGZC EDP2502
EDP
TEXEDP
CLG

23 APR 13 15

CL: RFP

RECEIVED-SENT

ZGZC TKM613 FFQ787

CLG
159114

189100105: 07. CLG0530+TEXEDP

BT
TEXPET 2725 TEXACO CG 04/23/92
QUITO, ECUADOR
CGL-1/92 FOR MR. W.D. GILLIES/J/BJORDAMMEN

AAA POR MEDIO DEL PRESENTE TELEX QUEDAN USTEDES
AUTORIZADOS PARA DELEGAR TOTALMENTE A FAVOR DEL DR. CESAR
RODRIGO PEREZ PALLARES, EL PODER QUE USTEDES TIENEN DE
TEXACO PETROLEUM COMPANY, RESERVANDOSE EXPRESAMENTE SU
DERECHO DE CONTINUAR EN PLENO EJERCICIO DEL PODER QUE LES
FUE OTORGADO, A SU VEZ MEDIANTE SUSTITUCION Y DELEGACION
TOTAL DEL ANTERIOR APODERADO, SENOR DONAL GREGG SAYWER,
EL 8 DE NOVIEMBRE DE 1989. INSCRITO EN EL REGISTRO
MERCANTIL EL 3 DEL ABRIL DE 1990. QUEDAN, ASIMISO,
FACULTADOS POR TEXACO PETROLEUM COMPANY, A RATIFICAR
TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS EN QUE HA INTERVENIDO EL
DR. CESAR RODRIGO PEREZ PALLARES, A NOMBRE DE TEXACO
PETROLEUM COMPANY DESDE LA FECHA DE LA INSCRIPCION DE SU
PODER EN EL REGISTRO MERCANTIL DE QUITO, ECUADOR, ESTO ES
DESDE EL 3 DE ABRIL DE 1990 EN ADELANTE Y HASTA QUE LA
DELEGACION QUE AQUI SE AUTORIZA EN FAVOR DEL DE. CESAR
RODRIGO PEREZ PALLARES SE HALLE LEGALMENTE INSCRITA EN EL
REGISTRO MERCANTIL.

ATENTAMENTE.
D. YORK LECORNE
PRESIDENTE
TEXACO PETROLEUM COMPANY

159114 TEXACO CLG

NNNN

COMPANY
SOCIETAT
EQUILIBRI
ELECTROS
15
1992
Cecilia Laurita R.



NOTARIA
VIGESIMA TERCERA

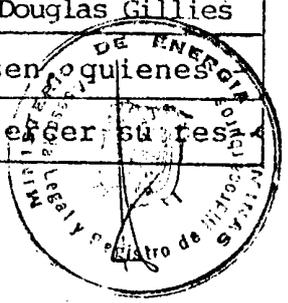
Dr. Roberto Arregui S.
NOTARIO

Quito - Ecuador

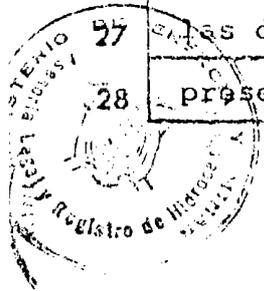
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

10000003
Luis B. Arregui
Protocolización 4 de Mayo 1960

DELEGACION Y SUSTITUCION	En la ciudad de San
DE P O D E R	Francisco de Quito,
QUE OTORGA :	Capital de la Repú-
DONALD GREGG SAWYER	blica del Ecuador ,
(TEXACO PETROLEUM COMPANY)	hoy día, jueves veinte
A FAVOR DE :	y ocho de NOVIEMBRE
WARREN DOUGLAS GILLIES	de mil novecientos
JOHN BJORDAMMEN AAGESEN	ochenta y nueve, an-
CUANTIA : INDETERMINADA	te mí Notario Públi
Di 396 copias EC.	co Vigésimo Tercero
	de este Cantón, Doc-
tor Roberto Arregui Solano, comparece el señor Donald -	
Gregg Sawyer, en su calidad de mandatario de la compa -	
ñía TEXACO PETROLEUM COMPANY, de nacionalidad estadouni	
dense, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad y le -	
galmente capaz a quien de conocerle doy fe y me solici-	
ta elevar a escritura pública el contenido de la siguien	
te minuta : SEÑOR NOTARIO : En el protocolo de escritu-	
ras públicas a su cargo, sírvase extender una por medio	
de la cual Yo, Donald Gregg Sawyer, tengo a bien dele -	
gar y sustituir totalmente como en efecto sustituyo y	
delego totalmente en favor del señor Warren Douglas Gillies	
y en favor del señor John Bjordammen Aagesen quienes	
quedan legal y debidamente facultados a ejercer su tes-	



1 pectivo mandato en forma separada con todas y cada una
2 de las atribuciones sustituidas o delegadas en su favor
3 sin ninguna limitación, de acuerdo al numeral décimo -
4 tercero del poder que sustituyo .- TEXACO PETROLEUM COM
5 PANY, es una compañía existente y constituida de acuer-
6 do con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos
7 de Norteamérica y sus oficinas principales en la ciudad
8 de Nueva York .- Este poder me fue concedido mediante -
9 escritura pública otorgada ante el Doctor Rodrigo Salga
10 do Valdez, Notario Décimo Primero de este Cantón de Qui
11 to, el cinco de junio de mil novecientos ochenta y cua-
12 tro, inscrito en el Registro Mercantil el veinte y dos-
13 de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro bajo el
14 número ocho mil novecientos noventa y ocho e igualmente
15 inscrito en el Registro de Hidrocarburos el veinte de -
16 septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro de folios
17 seis mil seiscientos setenta y dos a folios seis mil se
18 tecientos siete, dando cumplimiento a la Resolución de
19 la Superintendencia de Compañías número trece mil cien-
20 to cincuenta y cinco de seis de agosto de mil novecien-
21 tos ochenta y cuatro, artículos quinto y séptimo.-Acom-
22 paño una copia certificada de mi poder como documento -
23 habilitante, así como el télex de instrucción de Texaco
24 Petroleum Company que me faculta a delegar y sustituir-
25 totalmente mi poder .- La cuantía por su naturaleza es
26 indeterminada .- Sírvase usted, señor Notario agregar -
27 las demás cláusulas de estilo para la plena validez del
28 presente instrumento .- Firmado) Doctor Adolfo Callejas



0000001



NOTARIA
SIMA TERCERA
Roberto Arregui S.
NOTARIO
Quito - Ecuador

1 Rivadeneira, Abogado con matrícula profesional número
 2 (1138) del C.A.Q. la misma que queda elevada a escri-
 3 tura pública con todo el valor legal .- Para su otor-
 4 gamiento se observaron todos los preceptos legales
 5 del caso .- Y leída que le fue íntegramente la presen-
 6 te por mi el Notario al señor compareciente, éste se
 7 ratifica y firma conmigo en unidad de acto de todo lo
 8 cual doy fe .- f).- Donald Gregg Sawyer, por TEXACO PE-
 9 TROLEUM COMPANY .- f).- Doctor Roberto Arregui Solano,
 10 NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO . - - - -

RCV40558

RCVD: 13 NOV 1989 14:59 3/11/89
 14:59
 FILE No.

+ ACR
 + PCM 11/13/89

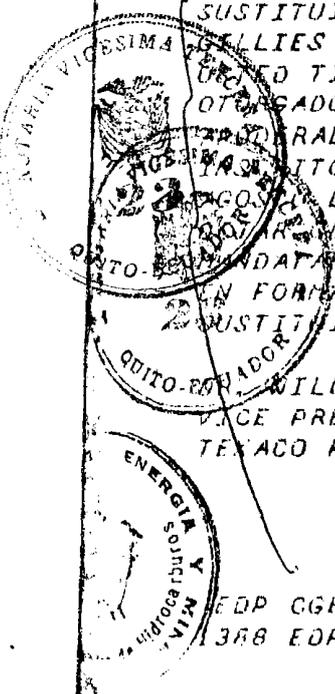
ZCZC EDP1388 CGB5487(07)
QU EDP
.CGB

CGI-08/89

TEXPET 22725
 SR. DONALD GREGG SAWYER
 APODERADO DE LA COMPANIA TEXACO PETROLEUM COMPANY
 QUITO, ECUADOR

POR MEDIO DEL PRESENTE TELEX QUEDA USTED AUTORIZADO PARA
 SUSTITUIR Y DELEGAR TOTALMENTE EN FAVOR DEL SR. WARREN D.
 WELLES Y EN FAVOR DEL SR. JOHN BJORDAMMEN AAGESEN, EL PODER QUE
 USTED TIENE DE TEXACO PETROLEUM COMPANY, EL MISMO QUE LE FUE
 OTORGADO A SU VEZ MEDIANTE SUSTITUCION Y DELEGACION DEL ANTERIOR
 APODERADO SR. WILLIAM CLINTON BENTON, EL 5 DE JUNIO DE 1984, E
 REGISTRADO EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON QUITO EL 22 DE
 AGOSTO DE 1984. AL SUSTITUIR TOTALMENTE SU PODER USTED DEBERA
 CLARAMENTE INDICAR QUE SUS DELEGADOS O SUSTITUOS O
 MANDATARIOS AQUI NOMBRADOS, PODRAN EJERCER SU RESPECTIVO MANDATO
 EN FORMA SEPARADA CON TODAS Y CADA UNA DE LAS ATRIBUCIONES
 SUSTITUIDAS O DELEGADAS EN SU FAVOR.

WILLIAM P. DOYLE
 VICE PRESIDENTE
 TEXACO PETROLEUM COMPANY



EDP CGB 11/13 13:48 5487
 1388 EDP 11/13 13:53

1 R I D : Sírvase usted extender una escritura pública por
2 medio de la cual yo , William Clinton Benton tengo a -
3 bien sustituir totalmente , como en efecto sustituyo ⁰⁰⁰⁰⁰⁰⁵
4 por medio de la presente a favor del señor Donald Gregg
5 Sawyer el poder que me tiene conferido la compañía - -
6 TEXACO PETROLEUM COMPANY .- Texaco Petroleum Company , -
7 es una compañía constituida y existente de acuerdo con
8 las Leyes del Estado de Delaware , Estados Unidos de -
9 Norteamérica , y sus oficinas principales en la ciudad
10 de Nueva York . El poder que sustituyo por la presente
11 me fue otorgado el día ocho de diciembre de mil nove--
12 cientos sesenta y ocho y fue inscrito en el Registro -
13 Mercantil , bajo el número ciento diecinueve , tomo --
14 ciento diez , el día ocho de febrero de mil novecien--
15 tos sesenta y nueve , de acuerdo con la resolución --
16 probatoria número siete mil novecientos sesenta y siete,
17 dictada por el señor Superintendente de compañías , el
18 día de Febrero de ese mismo año . Finalmente dicho po
19 der fue inscrito en el Registro de Hidrocarburos a folio
20 cuatro mil cuatrocientos ochenta y tres al cuatro mil -
21 quinientos diez , con fecha ocho de marzo de mil nove-
22 cientos sesenta y nueve.- Acompañé copia del poder como
23 documento habilitante y estoy facultado para hacer es-
24 ta sustitución total de acuerdo con las instrucciones-
25 cablegráficas que he recibido de TEXACO PETROLEUM COMPANY
26 que también acompaño a la presente . La cuantía por -
27 su naturaleza es indeterminada . Sírvase usted señor-

Notario, agregar las cláusulas de estilo.-Hasta aquí -



1928



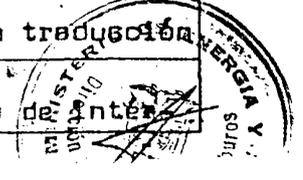
1
2
3
4
1
9
8
4
1
9
8
4
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

la minuta que se halla firmada por el Doctor Rodrigo Pérez,
 Abogado con matrícula número novecientos veinte y siete,-
 la misma que el compareciente la acepta y ratifica en to-
 das sus partes y leída que le fue integramente esta escri-
 tura por mí el Notario , firma conmigo en unidad de acto -
 de todo lo cual doy fe . - firmado) William Clinton Ben-
 tón . - firmado) El Notario , Doctor Rodrigo Selgado Val-
 dez, Notario Décimo Primero del Cantón . - **DOCUMENTOS**
T O S H A B I L I T A N T E S . - - - -
 PROTOCOLIZACION : " SEÑOR JUEZ PROVINCIAL : Me permito -
 acompañar , debidamente legalizado por la TEXACO PETROLEUM
 COMPANY a favor del señor William Clinton Bentón , el ocho
 de Diciembre de mil novecientos setenta y ocho . Como una
 de las legalizaciones anexas a dicho poder consta en idio-
 ma inglés , solicito a usted se sirva ordenar que sean --
 traducidas al idioma castellano y al efecto sugiero el nom-
 bre de la experta señora Wilam V. de Egea . Tanto a dicha -
 experta como a mí se nos notificará en su despacho . firma-
 do) Doctor Antonio Quevedo , Abogado . - Presentado hoy -
 día viernes quince de diciembre de mil novecientos setenta
 y ocho a las tres de la tarde. Certifico El Secretario . -
 firmado) ilegible . - JUZGADO OCTAVO PROVINCIAL DE PICHIN-
 CHA . - Quito , a quince de diciembre de mil novecientos -
 setenta y ocho ; las cuatro de la tarde. La solicitud que
 antecede es clara , precisa y reúne todos los requisitos -
 de Ley . Por tanto se ordena que se proceda a la traducción
 solicitada , el efecto , nombrese para el cargo de intér-

1984
AD



[Handwritten signature]



1 -prete a la señora Wilma V. de Egas , quien se posesionará
2 del cargo el día lunes dieciocho del presente mes y año ,
3 a las nueve de la mañana y presentará su informe en el -
4 término de veinte y cuatro horas . Notifíquese . firmado)
5 Doctor Alfredo Albuja Chávez , Proveyó y firmó la provi-
6 dencia que antecede , el doctor Alfredo Albuja Chávez , -
7 Juez Octavo Provincial de Pichincha en Quito , a quince
8 de diciembre de mil novecientos setenta y ocho a las --
9 cuatro de la tarde . - Certifico , El Secretario . firma-
10 do) Ilegible . En Quito , a quince de diciembre de mil -
11 novecientos setenta y ocho a las cuatro y treinta de la
12 tarde, notifiqué con el contenido de la providencia ante-
13 rior a la señora Wilma V. de Egas , en persona , quien -
14 impuesta de su contenido firma para constancia . Certifi-
15 co . firmado) Wilma V. de Egas . firmado) Ilegible . --
16 El Secretario . - En Quito a dieciocho de diciembre de mil
17 novecientos setenta y ocho a las nueve y treinta de la ma-
18 ñana, ante el señor doctor Alfredo Albuja Chávez , Juez Oc-
19 tavo Provincial de Pichincha y suscrito Secretario , compa-
20 rece la señora Wilma V. de Egas , con el objeto de posesio-
21 narse del cargo de perita intérprete para el cual ha sido
22 designada . Al efecto , juramentada que fue en igual y debi-
23 da forma , dice que acepta el cargo conferido y jura -
24 su fiel y legal desempeño para constancia firma la presen-
25 te acta con el señor Juez y suscrito Secretario que certi-
26 fica. - El Juez firmado) Doctor Alfredo Albuja Chávez . La
Intérprete (firmado) Wilma V. de Egas . - El Secretario.
(firmado) Ilegible . - (Sigue un Sello . - - P O -

0000006





1984



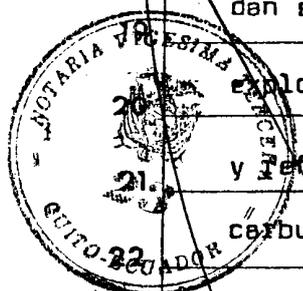
1
2
3
4
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

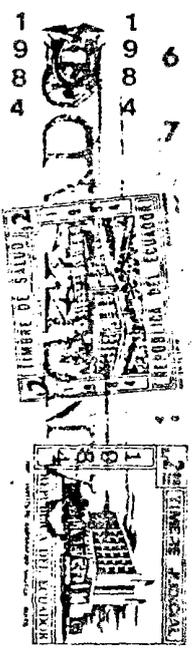
- D E R . - En la ciudad de Coral Gables , Condado de -
 Dade y Estados de Florida , en los Estados Unidos de -
 América , a ocho de diciembre de mil novecientos setenta
 y ocho , ante mí Elsie F. Pérez , Notario Púnlico del -
 Condado de Dade , en ejercicio de mis funciones legales -
 y en presencia de los testigos que firman este instrumen
 to , señores Harry K. Wright y L. T. Nierth , ambos de -
 edad legal y de buen crédito , a quienes conozco perso--
 nalmente , y con plena capacidad para actuar como testi
 go en el presente acto , compareció el señor Robert M. ; -
 Bischoff , varón , mayor de edad , casado , ciudadano de -
 los Estados Unidos de América , residente en Miami , Con-
 dado de Dade en el Estado de Florida , y a quien , asimis
 mo , conozco personalmente y digo : Que en este acto obra
 en nombre y como Presidente de la Texaco Petroleum Compa-
 ny , sociedad anónima constituida y existente de acuerdo
 con las leyes del Estado de Delaware , en los Estados -
 Unidos de América ; inscrita en la República del Ecua--
 dor con tal carácter y en uso de las facultades que al -
 otorgante la confirió la Junta Directiva de dicha socie
 dad , por resolución aprobada el dieciocho de abril de -
 mil novecientos cincuenta y siete y cuyo texto se inclu-
 ye al final del presente instrumento , hace constar que la
 Texaco Petroleum Company , constituye al señor William -
 Clinton Bentón , ciudadano norteamericano , varón , ma--
 yor de edad , que fijará su domicilio en Quito , Ecuador
 portador del pasaporte número Z- veinte y seis ochenta



1 y cinco novecientos sesenta , quien se llamará el APODE-
2 RADO,, en el texto de esta escritura como apoderado ge--
3 - neral de la citada Compañía en la República del Ecuador ,
4 que en este instrumento se denominará EL TERRITORIO , -
5 que es la totalidad del que se comprende dentro de los -
6 límites geográficos y el dominio continental e insular -
7 de dicha República , de acuerdo con su constitución polí-
8 tica, y cualquiera que sea su división interna . En tal -
9 virtud , autoriza al apoderado , para representar a la -
10 Compañía y actuar en nombre suyo de modo general , como
11 encargado de la administración , manejo y custodia de sus
12 bienes y negocios en dicho territorio, con sujeción a los
13 términos del presente poder y con facultad para ejecutar
14 los actos siguientes , en cuanto lo permitieren o autori-
15 zaren las leyes de la República del Ecuador . - U N O . -
16 Adquirir a cualquier título o tomar en arrendamiento bie-
17 nes inmuebles como terrenos , edificios , depósitos , ofi-
18 cinas, bodegas , además sitios o establecimientos que pue-
dan ser necesarios o convenientes para la exploración , -
explotación , almacenamiento , transporte , distribución -
y refinación o elaboración de petróleo, gas y además hidro-
carburos y sus derivados o de sustancias minerales ope-
re el adecuado manejo de los negocios de la Compañía en el
Territorio . El apoderado tiene facultad para adquirir bie-
nes muebles de cualquier clase . - D O S : Obtener y ad-
quirir a cualquier título , concesiones , adjudicaciones ,
licencias y contratos de explotación de petróleo , gas y
demás hidrocarburos o de sustancias , sea de la nación o

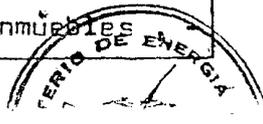
000007





1 República del Ecuador , de cualquiera de sus divisiones -
 2 políticas o administrativas o de cualquier persona ju-
 3 rídica o natural , así como también celebrar los contra
 4 tos y obtener las licencias que se necesiten para el al-
 5 macenamiento , transporte , distribución , refinación o -
 6 elaboración de cualquiera de los mencionados productos -
 7 y sustancias o de sus derivados , y con facultad para --
 renovar , modificar o terminar tales contratos o conce-
 siones y renunciar dicha licencias . - T R E S : Celebrar
 novar , modificar o terminar ; según el caso , cualquiera
 otros contratos o convenios y efectuar cualquiera nego-
 cios con la Nación o República del Ecuador , o con cual-
 quiera de sus divisiones políticas o con cualesquiera -
 de las dependencias o funcionarios políticos , de áquellas
 15 o de éstas o con toda otra persona jurídica o natural , -
 16 sujetándose a lo que disponen las cláusulas cuarta y nove-
 17 na de este poder en cuanto a actos de enajenación y gra-
 18 vamen de inmuebles o de concesiones , adjudicaciones , -
 19 licencias o contratos y en cuanto a facultad para tomar
 20 dinero , prestado , especialmente se autoriza el apodera
 21 do para representar a la Compañía en la celebración de con
 22 tratos y transacción... y en los de Constitución de Socie-
 23 dades Anónimas , con facultad de acordar las respectivas
 24 estipulaciones y hacer los aportes convenidos. - C U A R
 25 A : Enajenar a cualquier título , hipotecar o gravar de
 26 otra manera , los bienes muebles e inmuebles o de la Com
 27 pañía , cuando se trate de enajenar o gravar inmuebles

[Handwritten signature and scribbles]



1 - o de traspasar a otra persona jurídica o natural , --

2 - cualquiera de los contratos , concesiones , adjudicaciones

3 - nes o licencias a que se refieren las cláusulas primera ,

4 segunda y tercera de este poder , necesitará el apoderado

5 instrucciones previas por telegrama , carta u otra forma

6 escrita , por parte del Presidente o de uno de los Vice-

7 presidentes de la Compañía . - C I N C O : Dirigir y -

8 llevar a cabo las operaciones que sean necesarias o con

9 venientes para la explotación , producción , almacenamien

10 to , transporte , distribución , refinación , elaboración

11 importación , exportación y negociación en general , de -

12 los productos y derivados a que se refiere la cláusula -

13 primera de este poder , con facultad para hacer disponer

14 que se hagan todas las obras , construcciones y trabajos

15 necesarios o convenientes para esos fines . - S E I S:

16 Ejecutar todos los actos y tomar las medidas necesarias -

17 a fin de proteger en todo caso los bienes , intereses --

18 y derechos de la Compañía , lo mismo que para cumplir y

19 exigir el cumplimiento de todos los contratos , concesio-

20 nes adjudicaciones , y licencias de que se ha hablado --

21 de modo que conserven su plena fuerza y efecto salvo el

22 caso de terminación o renuncia voluntaria . - S I E --

23 T E : Pagar sumas de dinero o especies a cargo de la -

24 Compañía , por concepto de precio de adquisiciones , ca-

25 nones o rentas , regalías , impuestos prestaciones con-

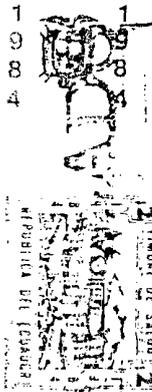
26 tractuales de cualquier clase , derechos y demás cantida

des que hayan de entregarse a acreedores de la Compañía por

cualquier causa. - O C H O : Exigir , aprobar y desapro-



1
2
3
4
1
9
8
4
1
2
4
8
9
6
1
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



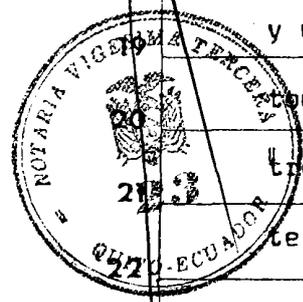
[Handwritten signature]

-bar cuentas , cobrar y recibir cualquiera cantidades de dinero u otras especies que se deban a la Compañía por cualquier causa , la misma que exigir y aceptar - cauciones reales o personales que aseguren los créditos de la Compañía , conceder esperas o prórrogas , a sus deudores y con brevis instrucción por telegrama u otra forma escrita por parte del Presidente o de uno de los Vicepresidentes de la Compañía , condonar total o parcialmente deudas a favor de ésta o aceptar que se paguen en bienes distintos de los estipulados . - -

N U E V E : Abrir cuentas y hacer consignaciones o depósitos a nombre de la Compañía , en casas bancarias establecidas en el territorio , endosar para depósito en dichas cuentas , cheques y demás instrumentos u ordenes de pago de dinero , y protestar letras de cambio y -- otros instrumentos . En relación con los negocios de la Compañía en el Territorio , y actuando conjuntamente -- con otra persona que al efecto esté debidamente facultado por poder otorgado en virtud de autorización de la Junta Directiva de la Compañía o actuando conjuntamente con otra persona que para refrendar esté autorizado por el mismo poderado en la forma que se indica más abajo girar y entregar cheques y cualquiera otros documentos u órdenes de pago a cargo de tales casas bancarias , - siempre que tenga suficiente provisión de fondos de la Compañía y que actuando también conjuntamente con otras personas facultadas de una otra forma , aceptar y pagar



1 letras de cambio u otros instrumentos girados a cargo de la
2 Compañía en relación con el cumplimiento de sus obliga-
3 ciones procedentes de negocios de la misma en el terri-
4 torio , Podrá el apoderado por sí solo autorizar por -
5 simple carta dirigida a la correspondiente casa bancaria
6 a una o más personas para que expresamente endosen para
7 depósito en la cuenta de la Compañía , en tal casa banca-
8 ria, cheques y demás instrumentos u órdenes de pago de
9 dinero, y en la misma forma podrá también autorizar a -
10 una o más personas para que expresamente endosen para
11 depósito en la cuenta de la Compañía , en tal casa -
12 bancaria, cheques y demás instrumentos u órdenes de -
13 pago de dinero y en la misma forma podrá también auto-
14 rizar a una o más personas para que firmen y a una o más
15 personas para que refrenden , cheques y cualesquiera -
16 otros instrumentos u órdenes de pago a cargo de la alu-
17 dida casa bancaria . debiendo en cada caso , actuar con
18 juntamente una de las personas facultadas para firmar
19 y una de las personas autorizadas para refrendar . Para
20 tomar dinero a préstamo y otorgar los correspondientes ins-
21 trumentos necesita el apoderado previa instrucción por -
22 telegrama , carta u otra forma escrita por parte del -
23 Presidente o de uno de los Vicepresidentes de la Compañía . - D I E 2 . - Contratar la prestación de servicios
24 de mandatarios , profesionales, empleados , agentes y
25 obreros sean que trabajen a sueldo , jornal y honorarios
26 periódicos o a cambio de retribuciones ocasionales , -
según el caso supervigilar y renovar en cualquier tiem-





1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

1
9
8
4
2
12
4
8
18
14

-po a las personas que presten esos servicios , con -
sujeción a las respectivas disposiciones legales . - -
D N C E : Otorgar , firmar , presentar , registrar o can
celar , según el caso , toda clase de instrumentos públi
cos y privados y demás escritos o documentos que sean -
cesarios para los contratos o convenios , concesiones , -
solicitudes , acciones , diligencias y gestiones en ger
ral , para la cumplida ejecución de cualquiera de las -
facultades de este poder y la adecuada administración de
los negocios de la Compañía en el territorio . - D C -
C E : Representar a la Compañía como demandante o como -
demandada o como interesada , según los casos y con -
facultad de recibir , desistir , convenir y transigir en
toda clase de juicios o acciones , actuaciones diligencias
o procedimientos , ya sean civiles , comerciales , pena
les , administrativas , contenciosos , administrativos -
laborales , fiscales y de policía , que por ello hayan de
tramitarse , ante cualquiera Cortes o Tribunales , cor
poraciones , juzgados , dependencias , funcionarios o -
empleados de cualesquiera de sus divisiones políticas -
o ante tribunales de arbitramento , a los cuales puede -
someter las diferencias que ocurran siguiendo el efecto
la tramitación ordenada por la Ley. Pero la representa
ción de que trata la presente cláusula entiende que el
apoderado tiene todas las facultades generales y las -
especiales que requieran cláusula especial conforme a la
legalización del Ecuador . - T R E C E : Hacer , a su ju

[Handwritten signature]

DE EYES
SU JU

1 - no sustituciones parciales de este poder , sin que por
2 - ello cese en el ejercicio de las facultades que sustituye
3 y revocar dichas sustituciones , previas instrucciones -
4 por telegrama , carta u otra forma escrita del Presidente
5 o de uno de los Vicepresidentes de la Compañía , hacer -
6 sustitución total , bien sea reservándose derecho de --
7 continuar en el pleno ejercicio de este poder y de revocar
8 la sustitución total , ya que para ello se le autoriza -
9 expresamente , o bien sin reserva aquel derecho , caso -
10 en el cual se entenderá que cese definitivamente en el -
11 ejercicio del poder y que el sustituto a quien él hubiere sus
12 sustituido , sin tal reserva , lo reemplace en todas las
13 facultades del mandato, sin perjuicio de las sustituciones
14 parciales que hubiere hecho, las cuales conservarán su -
15 plena fuerza y efecto , pudiendo ser revocados por el -
16 nuevo mandatario sancionado . El apoderado, no otorgará -
17 poderes que contengan otras facultades que las conferidas
18 en él por este instrumento . Los poderes que constituya
19 el apoderado pueden incluir a su vez , la facultad de -
20 sustituirlos pero cuando se trate de sustituir una sus--
21 titución total del presente Poder , el sustituto solo -
22 podrá hacer la sustitución previas instrucciones por te-
23 legrama , carta u otra forma escrita , del Presidente o
24 uno de los Vicepresidentes de la Compañía . En el caso
25 de renuncia del apoderado o de revocación de este poder
26 se entenderá canceladas las sustituciones parciales del
27 mismo que el apoderado haya hecho , así como las sustitucio-
nes que a su vez se hayan hecho de conformidad con los po-

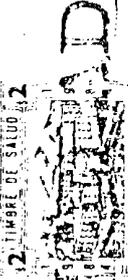
0000010



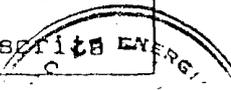
1
2
3
4
1
9
8
4
1
9
8
4
2
4
6
8
4
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



1
9
8
4



-deres que hyan sustituido al apoderado , a menos que -
al aceptar dicha renuncia o al hacer dicha revocación -
acuerde la Compañía que una y otras sustituciones perma-
nezcan en bigor , En los demás casos de terminación de
este poder , por cualquier otra causa legal distinta -
de las expresadas , no terminarán dichas sustituciones
sino que continuarán con plena fuerza y efecto , mien-
tras no sean revocados por la Compañía . En todo caso ,
la terminación de este poder por cualquier causa , perma-
necerá en vigencia cualquier sustitución total que al
apoderado haya hecho de conformidad con el primer párra-
fo , de esta cláusula mientras no sea revocado por la
Compañía . Apoderado tiene plenos poderes para llevar -
a cabo todos los actos y negocios judiciales que fueren -
necesarios y que tendrán efectos en el Ecuador y espe-
cialmente poder para contestar demandas judiciales , y
ejecutar las obligaciones adquiridas . Yo el suscrito -
Notario , doy fe de los siguiente : que conozco personal-
mente al compareciente , señor Robert M. Bischoff , y
me constar que es capaz , conforme a la Ley , para otor-
gar este instrumento y que tiene efectiva y actualmente
la representación legítima de la TEXACO PETROLEUM COMPANY
en cuyo nombre procede , de la cual es Presidente auto-
rizado para conferiri el presente poder , que la Texaco
Petroleum Company es una sociedad anónima , constituida
registrada e y existente bajo las leyes del Estado de -
Delaware , en los Estados Unidos de América , inscrita ENERGI



1 - en la República del Ecuador . y que los actos para
2 los cuales se confiere el presente poder e tén compren
3 didos entre los que constituyen el objeto o actividad -
4 de la citda Compañía, la cual , conforme a la escritura
5 de constitución , puede establecer negocios y adquirir
6 bienes en cualquier país extranjero . Todo lo cual cert
7 fico en vista de las leyes del mencionado Estado de -
8 Dalaware y de los documentos auténticos que al efecto
9 sea me exhibieron y que se especifican a continuación,-
10 así : U N O : Escritura de constitución de la Texaco -
11 Petroleum Company , otorgada el ocho de abril de mil
12 novecientos cincuenta y siete , ante F.K. Tuller , Nota
13 rio Público del Condado de Kent , Estado de Delaware -
14 en los Estados Unidos de América , registrada y archive-
15 daén la misma fecha en la oficina de Registro de Ins--
16 trumentos Públicos de Dover , Condado de Kent , Estado
17 de Delaware , en el Registro de Sociedades Anónimas -
18 marcado con la letra D. volumen veinte y siete , página
19 cuatrocientos treinta y dos , también el ocho de abril de
20 mil novecientos cincuenta y siete los estatutos de la -
21 misma sociedad , aprobados por la Asamblea de Socios fun
22 dadores el ocho de abril de mil novecientos cincuenta y
23 siete , documentos que he examinado . - D O S : Libro
24 Original de actas de las reuniones de la asamblea de -
25 accionistas y de la Junta Directiva de la Compañía en el
26 cual consta : a) Que el compareciente señor Robert M.
27 Biechoff fue unánimemente elegido Presidente de la -
28 Texaco Petroleum Company -- en la reunión de la Junta Direc





1
2
3
4
1
9
8
4
1
9
8
4
1
5
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

LIBRO DE ACTAS
REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
1977

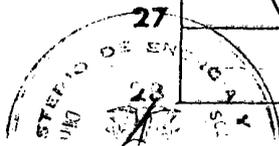
-tiva de dicha compañía efectuada en la ciudad de Coral Gables , Florida el diecinueve de abril de mil novecientos setenta y siete (1977), la que fue debidamente convocada y celebrada , según aparece del acta correspondiente

b) Que el nombrado señor Robert M. Bischoff conserva al presente dicha calidad pues en el libro no existe ninguna acta en contrario ; c) Que por resolución tomada -- unánimemente en la ciudad de New York el diez y ocho (18) de abril de mil novecientos cincuenta y siete (1957) la Junta Directiva debidamente elegida y facultada por los referidos Estatutos para esta clase de resoluciones , autorizó al Presidente o a cualquiera de los Vicepresidentes de la expresada sociedad para -- otorgar plenos poderes a la persona o personas que hayan de representar en la sociedad como administradores o mandatarios en cualquier lugar . La referida resolución contra la que no hay previsión distinta fue votada en la forma prevista en los estatutos y se halla en pleno vigor y efecto . El texto que se inserta a continuación es copia completa , verídica y correcta en español , de dicha resolución , traducida por mí del acta original de la citada reunión en que fue aprobada . " Se resolvió autorizar , como se autoriza por medio de la presente Resolución el Presidente o cualquiera de los Vicepresidentes de esta Compañía para que , actuando por sí solo en cualquier tiempo , a juicio suyo , puedan : a)

En cuanto sea necesario o conducente , a su arbitrio ,



- nombrar a cualquier persona o personas como apoderado o apoderados de la Compañía con el carácter que determina y otorgarles a las personas así designadas poderes con las facultades que juzguen convenientes , con especificación del lugar o lugares en que se hayan de ejercerse ; b) revocar el nombramiento de cualquier persona designada como apoderado , sea que el funcionario que haga la revocación haya hecho o no aquel nombramiento " . El Presente instrumento de poder fue -- leído al otorgante , señor Robert M. Bischoff , en presencia de los testigos instrumentales , señores Harry K. Wright y L.T. Nierth , residentes en el Condado de Dade en el Estado de la Florida y hábiles para actuar como tales ; después de lo cual el otorgante aprobó este instrumento y puso en él su firma , estampándola -- además el sello social de la Compañía , en presencia de los testigos mencionados , que también firman y por ante mí , el Notario que doy fe . (firmado R.M. Bischoff , Presidente . - Testigo : firmado) Harry K. Wright . - - firmado) L.T. Nierth . - Country of Dade (Condado de Dade) s.s. : A los efectos legales , yo , el Notario -- dejo asimismo constancia de que el señor Robert M. Bischoff , hoy ocho de diciembre de mil novecientos setenta y ocho , en persona compareció ante mí , y a quien , ya he dicho , conozco personalmente , declaró , previo juramento prestado ante mí en debida forma , que reside en Miami , Florida ; que además de firmar la presente -- escritura de mandato como Presidente que es de " Texaco-



2.



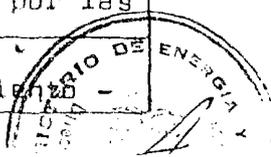
1
2
3
4

1
9
8
4

1
9
8
4

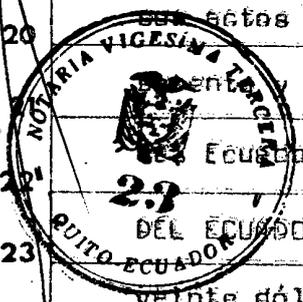
13
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

- Petroleum Company , la sociedad en ella descrita
 - y que otorga dicho mandato , lo hizo también por orden
 de la Junta Directiva de dicha Compañía : que conoce el
 sello social de la expresada sociedad ; que el sello --
 puesto arriba a mi presencia es dicho sello social y --
 que lo he estampado por orden igualmente de la Junta --
 Directiva de la referida Sociedad . firmado) Elsie F. --
 Pérez , Notario Público. (Sigue un Sello) . - SEÑOR -
 JUEZ PROVINCIAL : De conformidad con su mandato y en mi
 calidad de experta traductora, presento a continuación -
 la versión castellana de la legalización que consta -
 en el poder otorgado por la Texaco Petroleum Company a
 favor del señor William Clinton Benton el ocho de di- -
 ciembre de mil novecientos setenta y ocho , Dicha versión
 que protesto es fiel y correcta dice: " CONDADO DE DADE,
 Estado de Florida . A saber : número ochenta y seis nove-
 cientos noventa y siete . Yo, Richard P. Brinker , Actua-
 rio de la Corte de Circuito del Undécimo Circuito Judicial
 en y para el Condado de Dade y Estado de Florida , la -
 cual es una Corte de Registro de los antedichos Condado
 y Estado , provista de un sello legal , certifico por -
 medio del presente que , Elsie F. Pérez , ante quien se
 realizó el reconocimiento o prueba que antecede y cuyo
 nombre este suscrito en el mismo , era , a la fecha de tal
 actuación Notario Público residente en tal Condado , de-
 bidamente comisionado y juramentado y autorizado por las
 Leyes de dicho Estado , para recibir el reconocimiento



1 - a pruebas de escrituras y otros instrumentos escritos
 2 que deban ser registradores en dicho Estado y para recibir
 3 juramentos o declaraciones en dicho Condado ; que -
 4 ha comparado la firma de dicho Notario Público con el -
 5 especimen de su firma registrada en mi oficina y que -
 6 doy fe de que la firma en el certificado original que an
 7 tecede es auténtica . Certifico además que he comparado -
 8 la impresión del sello fijado en el mismo con el especi-
 9 men registrado en mi oficina y que doy fe de que la impre
 10 sión de dicho sello en el certificado original es autén-
 11 tica . En fe de lo cual firmo de mi puño y letra y fijo mi
 12 sello oficial el día doce de diciembre de mil novecientos
 13 setenta y ocho. Por Richard P. Brinker , Actuario de la
 14 Corte de Circuito (f) L.A. Wilson , Actuario Suplente .
 15 (Aquí el sello del Notario) . - - CONSULADO GENERAL
 16 DEL ECUADOR . - El Infrascrito Cónsul General del Ecua-
 17 dor en la ciudad de Miami , Florida , U.S.A. , certifi-
 18 ca que la firma y rúbrica del señor L.A. Wilson Deputy
 19 Clerk son auténticas , siendo las mismas que usa en todas
 20 sus actas . Miami , a diciembre doce mil novecientos -
 21 setenta y ocho . firmado) Jaime A. Miño , Cónsul General
 22 del Ecuador . - (Sigue un Sello) . - CONSULADO GENERAL
 23 DEL ECUADOR , Legalización de firma . - Derechos Cobrados
 24 veinte dólares . Arancel Consular 13 d . - REPÚBLICA
 25 DEL ECUADOR . Ministerio de Relaciones Exteriores , Le-
 26 galización número veinte y tres mil doscientos uno . -
 27 Quito , a quince de Diciembre de mil novecientos setenta
 28 y ocho . - CERTIFICO que la firma precedente de Jaime -

0700013





1
2
3
4
5

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

- A. Miño , Cónsul General del Ecuador en Miami es auténtica. - firmado) Ramón Valdez Ballén . - Director del --

Departamento de Legalizaciones y Pasaporte . - (Sigue --

un Sello . - firmado) Wilama V. de Egas . - Presentado -

hoy día martes diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho a las nueve de la mañana . Certifico.

El Secretario(firmado) , Ilegible . - JUZGADO OCTAVO

PROVINCIA DE PICHINCHA . - Quito , a diecinueve de Di--

ciembre de mil novecientos setenta y ocho ; las diez de -

la mañana . La traducción que antecede póngase en conoci-

miento del peticionario por el término de veinte y cua-

tro horas . Notifíquese (firmado) , Doctor Alfredo Al-

buja Chávez . - Proveyó y firmó la providencia el señor

doctor Alfredo Albuja Chávez , Juez Octavo Provincial de

Pichincha , en Quito , a diecinueve de diciembre de mil

novecientos setenta y ocho ; las diez de la mañana . - -

Certifico : El Secretario . firmado) Ilegible . - En --

Quito a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta

y ocho a las diez y treinta minutos de la mañana , noti-

fiqué con la traducción y providencia que antecede el se-

ñor doctor Antonio Quevedo , en persona , quien imponién-

dose de su contenido , se conforme con la misma y autoriza

firmar la presente diligencia de su contenido , se confor-

ma con la misma y autoriza firme la presente diligencia -

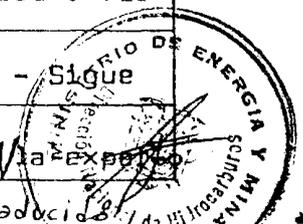
el testigo que suscribe . Certifico : El Secretario . fir-

mado) Ilegible . Testigo , firmado) Ilegible . - Sigue

un Sello . - SEÑOR JUEZ PROVINCIAL . - Habiendola

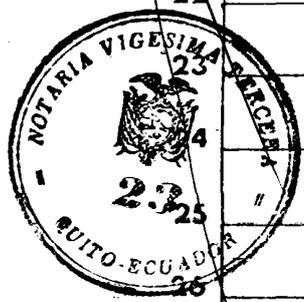


[Handwritten signature]



23

1 - traducción designada por usted presentado la versión
 2 castellana del poder conferido por la Texaco Petroleum
 3 Company a favor del señor William Clinton Bentón el -
 4 ocho de diciembre de mil novecientos setenta y ocho , -
 5 solicito a usted lo siguiente : a) Que se sirva aprobar
 6 dicha traducción por ser fiel y correcta , y b) Que se
 7 sirva ordenar que se me devuelvan los originales así co
 8 mo el expedientillo de la traducción junto con su provi-
 9 dencia aprobatoria . firmado) Doctor Antonio Quevedo -
 10 Abogado . - Presentado hoy día miércoles veinte de di--
 11 ciembre de mil novecientos setenta y ocho ; las nueve
 12 y treinta minutos de la mañana . Certifico : - El Se-
 13 cretario . firmado) Ilegible . - - JUZGADO PROVINCIA
 14 DE PICHINCHA . - Quito , a veinte de diciembre de mil -
 15 novecientos setenta y ocho ; las once de la mañana . -
 16 VISTOS : Atenta la conformidad manifestada por el peti
 17 cionario con el informe de traducción presentada por la
 18 intérprete señor Wilma V. de Egas y por hallarlo a las
 19 disposiciones legales pertinentes , ADMINISTRANDO JUSTI-
 20 CIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY
 21 se lo aprueba en todas sus partes . - Se ordena se de--
 22 vuelvan los originales al interesado . Notifíquese . -
 23 firmado) Doctor Alfredo Albuja Chávez , Proveyó y --
 24 firmó la sentencia que antecede el señor doctor Alfredo
 25 Albuja Chávez , Juez Octavo Provincial de Pichincha , -
 26 en Quito , a veinte de diciembre de mil novecientos --
 27 setenta y ocho a las once de la mañana . Certifico :-
 El Secretario (firmado) Ilegible . - En Quito , a -

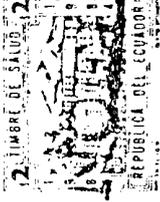




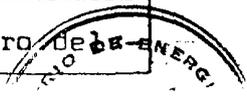
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

- a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y -
ocho ; a las tres de la tarde , notifiqué con el conte
nido de la sentencia anterior , al señor doctor Antonio
Quevedo , en su persona , quien impuesto de su conteni-
do manifestó su conformidad con la misma y autoriza -
firme la presente diligencia el testigo que suscribe -
Certifico . - El Testigo . - firmado) Ilegible . - El
Secretario (firmado) Ilegible . - (Sigue un Sello) .
RAZON : El día de hoy , en el Registro de escrituras PÚ-
blicas de la Notaría Décimo Primera a mi cargo en ca--
torce fojas útiles protocolizo el poder que antecede -
en Quito , a nueve de Enero de mil novecientos setenta
y nueve . firmado) Doctor Rodrigo Salgado Valdez, No-
tario Décimo Primero del Cantón Quito . (Sigue un Se-
llo) . - - Se protocolizó ante mí , en fe de ello con
fiero esta quinta copia certificada , firmada y sellada
en Quito , a nueve de enero de mil novecientos setenta
y nueve . firmado) Doctor Rodrigo Salgado Valdez , No-
tario Décimo Primero del Cantón Quito . - - RAZON : -
En virtud de lo ordenado por la Superintendencia de Com
pañías , mediante Resolución número siete mil novecien--
tos sesenta y siete de dos de Febrero de mil novecientos
setenta y nueve , tomé nota al margen de la matriz de -
nueve de enero de mil novecientos sesenta y cuatro de -
la calificación del poder que otorga el Presidente de -
la Compañía TEXACO PETROLEUM COMPANY a su favor , me--
diante escritura protocolizada el nueve de enero de

1
9
8
4



[Handwritten signature and scribbles]



1 - Presente año , ante el Notario Doctor Rodrigo Salgado
2 Valdez . Quito , a seis de Febrero de mil novecientos -
3 setenta y nueve . firmado) El Notario Sexto del Cantón -
4 Quito , firmado) Doctor Hugo Cornejo R. - - - Con esta
5 fecha queda inscrito el presente documento y la Resolu--
6 ción número siete mil novecientos sesenta y siete , del
7 señor Superintendente de Compañías del Ecuador , de dos
8 de Febrero de mil novecientos setenta y nueve , bajo el -
9 número ciento diecinueve del Registro Mercantil , Tomo -
10 ciento diez . Se anotó al margen de la inscripción número
11 doscientos cuarenta y dos de nueve de diciembre de mil -
12 novecientos sesenta y tres , a fojas seiscientos dice vta.
13 del Registro Mercantil , tomo noventa y cuatro . Se publi-
14 có un extracto signado con el número quince , para con--
15 servarlo por seis meses , según lo ordena la Ley . Se da
16 así cumplimiento a lo dispuesto en los artículos , ter-
17 cero , cuarto y quinto de la citada Resolución . Se ano-
18 tó en el Repertorio con el número dos mil setecientos --
19 ochenta y ocho . Quito , a ocho de Febrero de mil nove--
20 cientos setenta y nueve . La Registradora . firmado) --
21 Piedad O. Gálvez . - Sigue un Sello . - - SUPERINTENDEN
22 DE COMPANIAS . - RESOLUCION NUMERO SIETE MIL NOVECIE--
23 NTO SESENTA Y SIETE . - GERMAN CARRION A., SUPERINTENDENTE
24 DE COMPANIAS . En ejercicio de sus atribuciones legales y,
25 CONSIDERANDO : QUE el señor William Clinton Benton , en -
26 su calidad de apoderado de la Compañía Extranjera denomi-
27 nada " TEXACO PETROLEUM COMPANY " ha comparecido a este -
28 despacho con la solicitud calificación , inscripción -

0000015





1
9
8
4



1
9
8
4

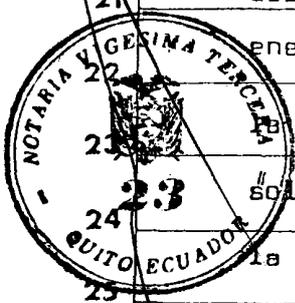


17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

- y publicación del Poder que el Presidente de la Compañía , señor Robert M. Bischoff , confiere a su favor :
 QUE al efecto , han sido presentadas tres copias certificadas de la protocolización de documentos pertinentes al referido Poder , efectuada el nueve de enero de mil novecientos setenta y nueve , en la Notaría Décimo Primera del Cantón Quito; QUE el mencionado Poder guarda conformidad con los requisitos establecidos en el Artículo cuatrocientos veinte y cuatro de la Ley de Compañías;
 RESUELVE : ARTICULO PRIMERO . - CALIFICAR de legales los documentos otorgados en nación extranjera , de acuerdo con el Artículo treinta y dos de la Ley de Registro , respecto a la forma y autenticidad , en mérito de las certificaciones consulares y de las legalizaciones respectivas. - ARTICULO SEGUNDO . - DISPONER que el señor Notario Sexto del Cantón Quito anote al margen de la protocolización de los documentos concernientes a la concesión de permiso para operar en el Ecuador la Compañía Extranjera denominada " TEXACO-PETROLEUM COMPANY " , de nueve de enero de mil novecientos sesenta y cuatro , el Poder otorgado a favor del señor William Clinton Benton, constante de la protocolización de nueve de enero de mil novecientos setenta y nueve , realizada ante el Notario Décimo Primero del Cantón Quito , El señor Notario sentará razón de esta anotación . - ARTICULO TERCERO . - DISPONER que en el Registro Mercantil del Cantón Quito se anote al margen de la inscripción del permiso para



1 -rar en el Ecuador concedido a la Compañía Extranjera
2 denominada " TEXACO PETROLEUM COMPANY " , que consta -- 0000016
3 bajo el número doscientos cuarenta y dos del Registro -
4 Mercantil , tomo noventa y cuatro , el nueve de diciem-
5 bre de mil novecientos sesenta y tres , el presente Po-
6 der otorgado a favor del señor William Clinton Benton .
7 Se sentará razón de esta anotación . - ARTICULO CUAR-
8 TO . - DISPONER que en el Registro Mercantil del can-
9 tón Quito se inscriba el Poder conferido , por el Pre-
10 sidente de la Compañía Extranjera denominada " TEXACO
11 PETROLEUM COMPANY " a favor del señor William Clinton
12 Bentón constante de la protocolización de nueve de ene-
13 ro de mil novecientos setenta y nueve , efectuado en la
14 Notaría Décimo Primera del Cantón Quito . - ARTICULO -
15 QUINTO . - DISPONER que en el mismo Registro Mercantil
16 se fije y se mantenga fijado por seis meses , una ex-
17 tracto del documento registrador , con su número de or-
18 den y fecha . - ARTICULO SEXTO . - DISPONER que se publique
19 por una sola vez , en uno de los periódicos de mayor -
20 circulación en la ciudad de Quito , el texto completo
21 del Poder constante de la protocolización de nueve de
22 enero de mil novecientos setenta y nueve efectuada en
23 Notaría Décimo Primera del Cantón Quito , esta Re--
24 solución , la solicitud del peticionario , la razón de
25 la inscripción en el Registro Mercantil y fijación del
26 extracto correspondiente . - ARTICULO SEPTIMO . - DISPO-
NER que se inscriban los documentos antes mencionados -
esta Resolución , y más diligencias en el Registro de -





1
9
8
4



17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

- Hidrocarburos de la Dirección de Hidrocarburos del -
 Ministerio de Recursos Naturales y Energéticos , de -
 conformidad con lo prescrito en el literal e) del Artí-
 culo doce de la Ley de Hidrocarburos Codificada , expedi-
 da mediante Decreto Supremo número ochocientos tres , -
 de seis de agosto de mil novecientos setenta y cuatro ,
 publicada en el Registro Oficial número seiscientos die-
 ciseis de catorce de agosto del mismo año . - CUMPLIDO ,
 vuelva el expediente . COMUNIQUESE . DADA y firmada en
 la Superintendencia de Compañías , en Quito , a dos de
 Febrero de mil novecientos setenta y nueve . firmado)-
 Hernán Carrión A. , Superintendente de Compañías . - -
 Proveyó y firmóla Resolución que antecede , el señor -
 Doctor Germán Carrión A. , Superintendentes de Compañías ,
 en Quito a dos de Febrero de mil novecientos se-
 tenta y nueve . CERTIFICO : firmado) Enrique Cobo Baro-
 na , Secretario General . - Con esta fecha queda inscri-
 ta la presente Resolución , bajo el número ciento dieci-
 nueve del Registro Mercantil , Tomo ciento diez . Se --
 anotó al margen de la inscripción número doscientos cua-
 renta y dos de nueve de diciembre de mil novecientos se-
 ente y tres , a fojas seiscientos doce vta. , del Re--
 gistro Mercantil , Tomo noventa y cuatro . Se publicó -
 un extracto signado con el número quince . Se da así
 cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos tercero , -
 cuarto y quinto de la misma . Se anotó en Repertorio -
 bajo el número dos mil setecientos ochenta y ocho .



1 - Quito , a ocho de febrero de mil novecientos setenta
2 y nueve . La Registrador . - Piedad O. Galvez , firmado.
3 - En cumplimiento de lo ordenado en el artículo doce de la
4 Ley de Hidrocarburos a lo dispuesto en el Acuerdo Mi-
5 nisterial número once mil quinientos cuarenta y nueve de
6 tres de agosto de mil novecientos setenta y tres ; la -
7 escritura que antecede, queda inscrita en el Registro
8 de Hidrocarburos a folios cuatro mil cuatrocientos -
9 ochenta y tres al cuatro mil quinientos diez . Certifi-
10 co . Quito , a ocho de Marzo de mil novecientos setenta
11 y nueve . firmado) Ingeniero Mauro Dávila , Director -
12 General de Hidrocarburos . - - RAZON DE PROTOCOLIZACION:
13 El día de hoy , en el Registro de Escrituras Públicas -
14 de la Notaría Décimo Primera a mi cargo , en trece fojas
15 útiles protocolizo los documentos que anteceden . En --
16 Quito , a diecinueve de Marzo de mil novecientos setenta
17 y nueve . firmado) Doctor Rodrigo Salgado Valdez , Nota-
18 rio Décimo Primero del Cantón Quito . - Se protocolizó -
19 ante mí , en fe de ello confiero este CIENTO CUARENTA Y
20 OCHO COPIA CERTIFICADA , firmada y sellada en Quito , a
21 veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos ochenta y
22 tres . firmado) Doctor Rodrigo Salgado Valdez , Notario
23 Décimo Primero del Cantón Quito . - - Sigue un Sello . -
24 OG 8660 . - QL EDP . CGE . - Quito , treinta de mayo -
25 de mil novecientos ochenta y cuatro . - SEÑOR W. C. BEN-
26 TON . - TEXACO PETROLEUM COMPANY . - Quito , - Ecuador .
27 QQ . - Por medio de la presente queda usted autorizado -
28 para sustituir totalmente a favor del señor Donald G. -

0000017



1 - nota de este particular al margen de la Protocoliza-
2 ción del poder otorgado por la mencionada Compañía a
3 favor del señor Donald Gregg Sawyer celebrada ante mí
4 el nueve de enero de mil novecientos setenta y nueve . -
5 Quito , a catorce de agosto de mil novecientos ochenta
6 y cuatro . - firmado) Doctor Rodrigo Salgado Valdez , -
7 Notario Décimo Primero del Cantón Quito . - Sigue un --
8 Sello . - - Con esta fecha queda inscrito el presen-
9 te documento y la Resolución número trece mil ciento cin-
10 cuenta y cinco , del señor Superintendente de Compañías
11 Encargado , de seis de agosto de mil novecientos ochenta
12 y cuatro , bajo el número ciento cinco del Registro In-
13 dustrial , tomo dieciseis . Se tomo nota al margen de
14 la inscripción número doscientos cuarenta y dos de nueve
15 de diciembre de mil novecientos sesenta y tres , a fojas
16 seiscientos doce vta. , del Registro Mercantil , tomo -
17 noventa y cuatro . Se fijó un extracto , para conservar
18 lo por seis meses , según lo ordena la Ley , signado -
19 con el número setecientos noventa y siete . Se da así -
20 cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos , quinto ,
21 y sexto de la citada resolución . Se anotó en el Reper-
22 torio bajo el número ocho mil novecientos noventa y ocho .
23 Quito , a veinte y dos de agosto de mil novecientos -
24 ochenta y cuatro . El Registrador . - -
25 firmado)) Doctor Gustavo García Banderas , Regis-
26 trador Mercantil . - - Sigue un Sello del Regis--
27 tro Mercantil . - - - SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
28 RESOLUCION NUMERO TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO . -

0000018



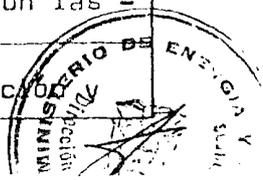


1
2
3
4
1
9
8
4
7
8
6
4
1
9
8
4
1
7
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

GILBERTO NOVOA MONTALVO , Superintendente de Compañías Encargado mediante Resolución número ADM ochenta y cuatro mil ciento ochenta y seis de veinte y siete de julio de mil novecientos ochenta y cuatro de la señora Superintendente . En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley ; y CONSIDERANDO : Qu el señor William Clinton Benton , en su calidad de apoderado de la Compañía extranjera " TEXACO PETROLEUM COMPANY " ha presentado tres copias certificadas de la Escritura Pública que contiene la sustitución y delegación de Poder que confiere en favor del señor Donald Gregg Sawyer , solicitando la respectiva calificación , inscripción y publicación dicha -- escritura pública ha sido celebrada el cinco de junio de mil novecientos ochenta y cuatro ante el Notario Décimo Primero del Cantón Quito : QUE el departamento Jurídico de esta Superintendencia , mediante Memorandum - N DJ - IEI - 84 - 027 , de dos de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro , ha emitido informe favorable para la aprobación de la Sustitución y Delegación de Poder que el señor William Clinton Benton . Apoderado de la Compañía extranjera " TEXACO PETROLEUM COMPANY " , confiere a favor del señor Donald Gregg Sawyer ; Que la referida Delgación de Poder guarda conformidad con los requisitos establecidos en el Artículo cuatrocientos veinte y cuatro de la Ley de Compañías. RESULEVE : ARTICULO PRIMERO . - CALIFICAR de suficiente y conforme con las disposiciones de la Ley de Compañías , la Sustitución



[Handwritten signature]



1 - Delegación de Poder que el señor William Clinton -
2 Benton, apoderado de la Compañía extranjera " TEXACO
3 PETROLEUM COMPANY " , confiere a favor del señor Donald
4 Gregg Sawyer . - ARTICULO SEGUNDO . - DISPONER que el
5 señor Notario Sexto del cantón Quito anote al margen de
6 la protocolización de los documentos concernientes a la
7 concesión de permiso para operar en el Ecuador la Com-
8 pañia extranjera " TEXACO PETROLEUM COMPANY " de nueve
9 de enero de mil novecientos sesenta y cuatro , la sus-
10 titución y Delegación de Poder otorgada por el señor -
11 William Clinton Benton , Apoderado de la mencionada -
12 compañía , a favor del señor Donald Gregg Sawyer , -
13 constante de la Escritura Pública de cinco de junio de
14 mil novecientos ochenta y cuatro, efectuada en la Nota-
15 ría Décimo Primera del Cantón Quito . El señor Notario
16 sentará razón de estas anotaciones marginales . - - -
17 ARTICULO TERCERO . - DISPONER que el señor Notario Décimo
18 Primero del Cantón Quito , anote al margen de la Escri-
19 tura Pública de Poder otorgada a favor del señor William
20 Clinton Benton constante de la protocolización de nueve
21 de enero de mil novecientos setenta y nueve celebrada -
22 en esa notaría , que mediante la presente Resolución -
23 se aprueba la sustitución y Delegación del Poder otor-
24 gada por el señor William Clinton Benton , a favor del
25 señor Donald Gregg Sawyer , constante de la Escritura -
26 Pública de cinco de junio de mil novecientos ochenta y
27 cuatro , efectuada en esa misma Notaría . El señor Nota-
28 rario sentará razón de estas anotaciones marginales . -

0000019





1
2
3
4

1
9
8
4

1
9
8
4

16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



-ARTICULO CUARTO . - DISPONER que en el Registro Mercantil del Cantón Quito , se anote al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador concedido a la compañía extranjera denominada " TEXACO PETROLEUM COMPANY " que consta bajo el número doscientos cuarenta y dos del Registro Mercantil , tomo noventa y cuatro el nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y tres , la sustitución y Delegación de Poder otorgado por el señor William Clinton Benton , a favor del señor Donald Gregg Sawyer , constante de la escritura pública de cinco de junio , celebrada ante el Notario Décimo Primero del Cantón Quito , Se sentará razón de esta anotación. - ARTICULO QUINTO . - DISPONER que en el Registro Mercantil del Cantón Quito , se inscriba la sustitución y Delegación de Poder conferida por el señor William Clinton Benton Apoderado de la Compañía extranjera " TEXACO PETROLEUM COMPANY " , a favor del señor Donald Gregg Sawyer constante en la Escritura Pública de cinco de junio de mil novecientos ochenta y cuatro , celebrada ante el Notario Décimo Primero del Cantón Quito , juntamente con la presente Resolución . Se sentará razón de la inscripción que se ordena . - ARTICULO SEXTO . - DISPONER que en el mismo Registro Mercantil se fije y se mantenga fijado , por seis meses un extracto del documento registrado con su número de orden y fecha , con arreglo a la disposición contenida en el artículo treinta y tres del Código de Comercio . - ARTICULO SEPTIMO . - DISPONER que se comor-



1 -midad con la Ley de Hidrocarburos del Ministerio de
2 Recursos Naturales y Energéticos , los actos antes -
3 referidos y la presente Resolución .- ARTICULO OCTAVO .
4 DISPONER que se publique , por una sola vez en uno de -
5 los periódicos de mayor circulación de la ciudad de --
6 Quito , el texto completo de la Sustitución y Delegación
7 de Poder constante de la Escritura Pública de cinco de -
8 junio de mil novecientos ochenta y cuatro , celebrada -
9 ante el Notario Décimo Primero del Cantón Quito , esta -
10 Resolución , la solicitud del peticionario , la razón -
11 de la inscripción en el Registro Mercantil y fijación de
12 extracto correspondiente . CUMPLIDO , vuelva el expedien-
13 te para la continuación de su trámite . COMUNIQUESE . -
14 DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías , en
15 Quito , a seis de agosto de mil novecientos ochenta y -
16 cuatro . - firmado) Economista Gilberto Novoa Montalvo ,
17 Superintendente de Compañías , Encargado . - - Con
18 esta fecha queda inscrita la presente Resolución , bajo el
19 número ciento cinco del Registro Mercantil , Tomo ciento
20 quince . Se tomó nota al margen de la inscripción número
21 doscientos cuarenta y dos , de nueve de diciembre de mil
22 novecientos sesenta y tres a fojas seiscientos doce vta.
23 del Registro Mercantil , tomo noventa y cuatro . Se fijó
24 un extracto , para conservarlo por seis meses , según lo
25 ordena la Ley , signado con el número setecientos noven-
26 ta y siete . Se da así cumplimiento a lo dispuesto en -
los Artículos , quinto , cuarto y sexto de la presente -
Resolución . Se anotó en el Repertorio bajo el número -

0000020





1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

- ocho mil novecientos noventa y ocho . Quito , a vein-
te y dos de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro . -
firmado) El Registrador . - Sigue un Sello . - - - -

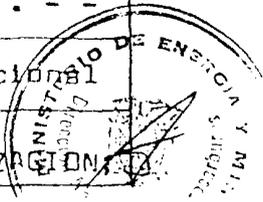
RAZON DE PROTOCOLIZACION : El día de hoy , en el Registro
de Escrituras Públicas de la Notaría Décimo Primera a mi
cargo , en diecisiete fojas útiles protocolizo la docu--
mentación que antecede . Quito , a seis de septiembre de
mil novecientos ochenta y cuatro . firmado) Doctor Rodri

go Salgado Valdez , Notario Décimo Primero del Cantón
Quito . - Sigue un Sello . - Se protocolizó ante mí , en
fe de ello confiero esta primera copia certificada, firma
da y sellada en Quito , a seis de septiembre de mil nove-
cientos ochenta y cuatro . firmado) Doctor Rodrigo Sal-
gado Valdez , Notario Décimo Primero del Cantón Quito . -

Sigue un Sello . - - - - En cumplimiento a lo ordena-
do en el Artículo doce de la Ley de Hidrocarburos y a
lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial número once mil -
quinientos cuarenta y nueve , de tres de agosto de mil -
novecientos setenta y tres , la Protocolización de sus-
titución de Poder otorgada por la Compañía " TEXACO PE--
TROLEUM COMPANY " a favor del señor Donald Gregg Sawyer

que antecede , queda inscrita en el Registro de Hidrocar-
buros a folios seis mil seiscientos setenta y dos al -
seis mil setecientos siete . Certifico . Quito , a veinte
de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro . - -
firmado) Ingeniero Giovanni Rosania S. Director Nacional

de Hidrocarburos . - - - - RAZON DE PROTOCOLIZACION



1 El día de hoy , en el Registro de Escrituras Públicas -
2 de la Notaría Décimo Primera a mi cargo , en dieciocho
3 fojas útiles protocolizo la documentación que antecede ,
4 incluyendo la publicación realizada en el Diario " Ulti-
5 mas Noticias " de esta ciudad , de fecha quince de Octu-
6 bre del presente año. Quito , a veinte y cuatro de Octu-
7 bre de mil novecientos ochenta y cuatro . firmado) Doc-
8 tor Rodrigo Salgado Valdez , Notario Décimo Primero del
9 Cantón Quito . - Sigue un Sello .

0000021

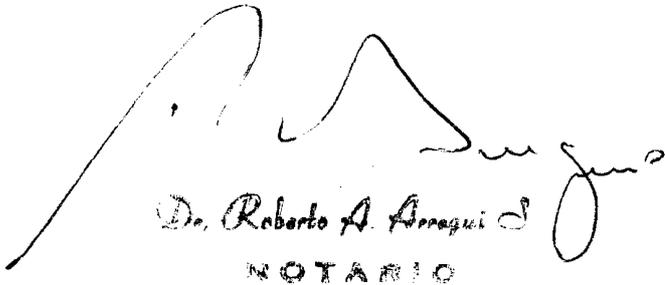
12 Se protocolizó ante el No-
13 tario Doctor Rodrigo Salgado Valdez, cuyo archivo
14 se halla actualmente a mi cargo , en fe de ello -
15 confiero esta QUINQUAGESIMA QUINTA COPIA CER-
16 TIFICADA, firmada y sellada en Quito , a diez de
17 Marzo de mil novecientos ochenta y siete .-

20 DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

~~DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO,~~
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON QUITO

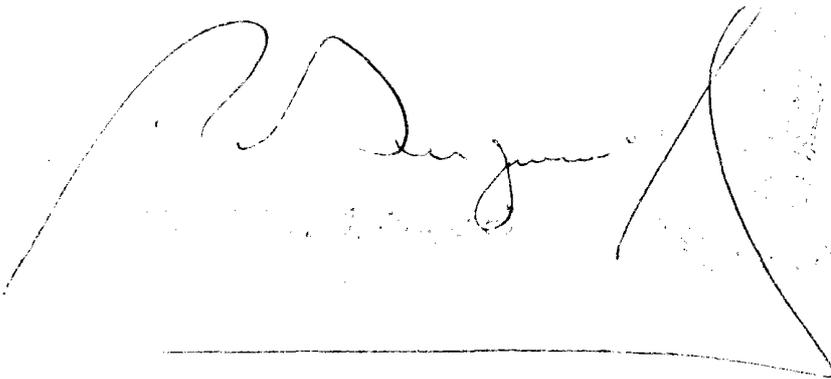


Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito a veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.-


Dr. Roberto A. Arregui S.
NOTARIO



RAZON: Mediante Resolución N° 90.1.1.1.410, del señor Intendente de Compañías de Quito, de fecha 19 de Marzo de 1990, se califica de legal y suficiente la Sustitución de Poder otorgada en esta Notaría, de fecha 23 de Noviembre de 1989, la misma que noté al margen de la matriz respectiva.- Quito a veinte y dos de Marzo de mil novecientos noventa.-





1 ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número
2 0000022
3 cuatrocientos diez, del señor Superintendente de Compañías de 19 de
4 marzo de 1990, bajo el número 051 del Registro Industrial, tomo 22.-
5 Se tomó nota al margen de la inscripción número 242 del Registro
6 Mercantil, de nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y tres,
7 a fs. 612vta., tomo 94.-Se fijó un extracto para conservarlo por
8 seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número 388.-
9 Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. Tercero, Cuarto
10 y Quinto, de la citada Resolución.- Se anotó en el Repertorio bajo
11 el número 3848.- Quito, a tres de abril de mil novecientos noventa.-
12 EL REGISTRADOR.-

[Handwritten signature]



RESOLUCION N° 90.1.1.1. 410

LUIS SALAZAR BECKER
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

QUE el señor Donald Gregg Sawyer, en su calidad de apoderado de la compañía extranjera "TEXACO PETROLEUM COMPANY", por intermedio del doctor Adolfo Callejas R., ha comparecido a este Despacho para solicitar la calificación, inscripción y publicación de la Sustitución del Poder que le fuera conferido por la mencionada compañía extranjera, el mismo que lo delega en favor de los señores Warren Douglas Gillies y John Bjordamson Aageasen;

QUE al efecto han sido presentadas tres copias certificadas de la escritura de Sustitución de Poder otorgada en la Notaría Vigésimo Tercera del cantón Quito, el 28 de noviembre de 1989;

QUE la compañía mandante expresamente ha facultado a su apoderado, señor Donald Gregg Sawyer para sustituir el Poder conferido;

QUE dicha Sustitución de Poder guarda conformidad con los requisitos establecidos en el Artículo 424 de la Ley de Compañías;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías Anónimas y Extranjeras de la Intendencia de Derecho Societario, mediante memorando N° DJ.CAB.90.180 de 15 de marzo de 1990, ha emitido informe favorable para la continuación del trámite;

EN ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de legal y suficiente la Sustitución de Poder otorgada por el señor Donald Gregg Sawyer, en su calidad de apoderado de la compañía extranjera "TEXACO PETROLEUM COMPANY", en favor de los señores Warren Douglas Gillies y John Bjordamson Aageasen, de nacionalidad estadounidense y canadiense, en su orden, en los términos constantes en la escritura otorgada ante el Notario Vigésimo Tercero del cantón Quito el 28 de noviembre de 1989.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Notario Vigésimo Tercero del cantón Quito, anote al margen de la matriz de la escritura pública de Sustitución de Poder otorgada en su Notaría el 28 de noviembre de 1989, que mediante la presente Resolución se califica de suficiente dicha sustitución. Se sentará razón de esta anotación.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que en el Registro Mercantil del cantón Quito se anote al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador concedido a la compañía extranjera "TEXACO PETROLEUM COMPANY" que consta bajo el N° 242, Tomo 94, de 9 de noviembre de 1963, la presente aprobación de la mencionada Sustitución de Poder. Se sentará razón de esta anotación.



[Handwritten marks and signatures]

-2-

"TEXACO PETROLEUM COMPANY"

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que en el Registro Mercantil del cantón Quito se inscriba la Sustitución de Poder conferida por el apoderado de la compañía extranjera "TEXACO PETROLEUM COMPANY", señor Donald Gregg Sawyer, en favor de los señores Warren Douglas Gillies y John Bjordammen Aagesen, constante de la escritura pública otorgada el 28 de noviembre de 1989 en la Notaría Vigésimo Tercera del cantón Quito, junto con la presente Resolución. Se sentará razón de la inscripción que se ordena.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que en el mismo Registro Mercantil se fije y se mantenga fijado por seis meses un extracto del documento registrado con su número de orden y de fecha, de conformidad con el precepto contenido en el Artículo 33 del Código de Comercio.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que de conformidad con el Artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos, se inscriba en el Registro de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas la referida Delegación de Poder y la presente Resolución.

ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER que se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Quito, el texto completo de la escritura de Sustitución de Poder en mención, otorgada en la Notaría Vigésimo Tercera del cantón Quito el 28 de noviembre de 1989, esta Resolución, la solicitud del peticionario, la razón de la inscripción en el Registro Mercantil y fijación del extracto correspondiente.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, a

Dr. Luis Salazar Becker
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS



Con esta fecha queda inscrita la presente aduición, bajo el número 051 del Registro Industrial, tomo 22.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 242 del Registro Mercantil, de nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, a fs. 612vta., tomo 94.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número 388.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en la misma.- Quito, a tres de abril de mil novecientos noventa.-
EL REGISTRADOR.-



RAZON: Siento por tal que la presente escritura de protocolización de la Delegación y Sustitución del Poder otorgado por la compañía TEXACO PETROLEUM COMPANY, a favor de los señores Warren Douglas y John Bjordammen, protocolizada el 28 de noviembre de 1989 ante el Notario Vigésimo Tercero del cantón Quito, es igual a la que se encuentra inscrita en el Registro de Hidrocarburos a folios setecientos cuarenta y cuatro al setecientos ochenta y cinco, en fecha 25 de abril de 1990.- Lo certifico.

Quito, a 26 de abril de 1990

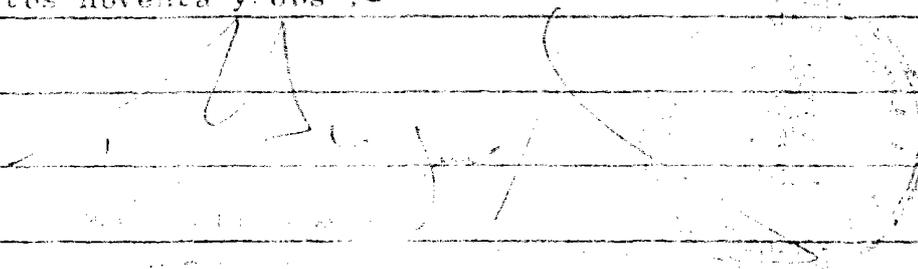

Dr. Manuel Peñaherrera E.
JEFE DE ASESORIA LEGAL Y REGISTRO
DE HIDROCARBUROS, Encargado.



PROTOCOLIZACION: A Petición de la parte interesada protoco-

lizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría -
Vigésimo Tercera de este cantón a mi cargo, la documenta -
ción que antecede, en veinte y cinco fojas útiles, y con -
esta fecha .- (Quitó a cuatro de mayo de mil novecientos no
venta .- firmado).- doctor Roberto Arregui Solano, NOTARIO
PUBLICO VIGESIMO TERCERO DE QUITO .-

Se protocolizó ante mi y en fe -
de ello confiero esta 679 . AVA COPIA CERTIFICADA, firmada
y sellada en Quito a veinte y dos de mayo de mil novecien-
tos noventa y dos .-

A handwritten signature in dark ink is written across the middle of the page. To the right of the signature is a circular notary seal, which is partially obscured by the signature and appears to contain some illegible text or a logo.

RESOLUCION 192 1 1 1- 1086

LUIS SALAZAR BECERRA
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS

CONSIDERANDO:

QUE los señores Warren Douglas Gillies y John Bjordammen
ambos, en sus calidades de Apoderados de la compañía
extranjera TEXACO PETROLEUM COMPANY, han comparecido a este
Despacho para solicitar la calificación, inscripción y pu-
blicación de la Delegación del Poder en favor del señor
doctor Cesar Rodrigo Pérez Fallares;

QUE al efecto han sido presentadas tres copias certifica-
das de la escritura pública de la Delegación de Poder otorgada
en la Notaría Vigésimo Tercera del cantón Quito el 4 de
junio de 1992;

QUE dicha Delegación de Poder guarda conformidad con
los requisitos establecidos en el artículo 624 de la Ley
de Compañías;

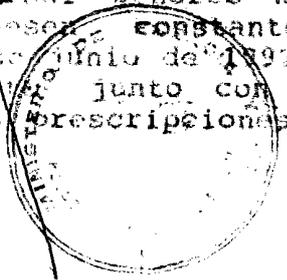
QUE el Departamento Jurídico de Compañías Anónimas
y Extranjeras de la Intendencia de Derecho Societario, de
diante memorando N.º D.J.C.A. 92.469 de 8 de julio de 1992
ha emitido informe favorable para la continuación del tra-
mite;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la
ley

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de legal y suficiente la Delega-
ción de Poder efectuada por los señores Warren Douglas Gi-
llies y John Bjordammen, en su calidad de Apoderados de la
compañía extranjera TEXACO PETROLEUM COMPANY, en favor del
doctor Cesar Rodrigo Pérez Fallares, de nacionalidad
ecuatoriana, en los términos constantes en la escritura
pública otorgada ante el Notario Vigésimo Tercero del cantón
Quito el 4 de junio de 1992.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que en el Registro Mercantil
del cantón Quito se inscriba la Delegación de Poder conferida
por los apoderados de la compañía extranjera TEXACO PETROLEUM
COMPANY señores Warren Douglas Gillies y John Bjordammen
Asesores, constante de la escritura pública otorgada el
4 de junio de 1992, en la Notaría Vigésimo Tercera del cantón
Quito, junto con la presente Resolución y se cumpla con
las prescripciones del Art. 33 del Código de Comercio. Se



TEXACO PETROLEUM COMPANY

sentara razon de la inscripcion que se ordena.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que en el Registro Mercantil del canton Quito se anote al margen de la inscripcion del permiso para operar en el Ecuador concedido a la compania extranjera TEXACO PETROLEUM COMPANY que consta bajo el N. 242, tomo 94, el 9 de diciembre de 1963 la presente calificacion de la mencionada Delegacion de Poder. Se sentara razon de esta anotacion.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que, de conformidad con el Art. 12 de la Ley de Hidrocarburos, se inscriba en el Registro de Hidrocarburos del Ministerio de Energia y Minas, la referida Delegacion de Poder y la presente Resolucion.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que se publique, por una vez, en uno de los periodicos de mayor circulacion en la ciudad de Quito, el texto completo de la escritura publica de la Delegacion de Poder en mencion.

COMPLIDO. vuelva el expediente.

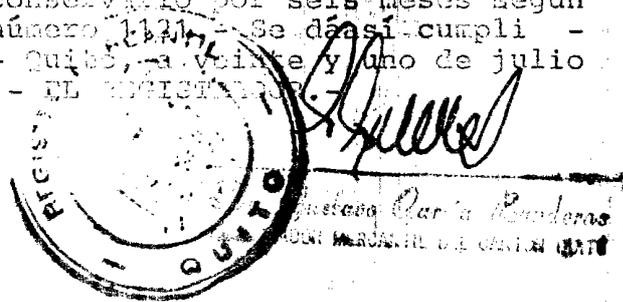
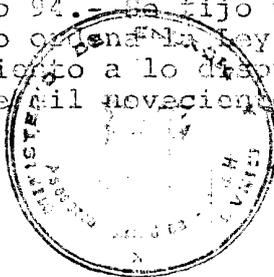
COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Companias, en Quito.

14 JUL 1992

Dr. Luis Salazar Becker,
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS

MLRL/MLB

Con esta fecha queda inscrita la presente Resolucion, bajo el numero 1433 del Registro Mercantil, tomo 123.- Se tomó nota al margen de la inscripcion número 242 del Registro Mercantil, de nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, a fs. 612vta., tomo 94.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número 1121.- Se da así cumplido a lo dispuesto en la misma.- Quito, a veinte y uno de julio de mil novecientos noventa y dos.- EL REGISTRARIO



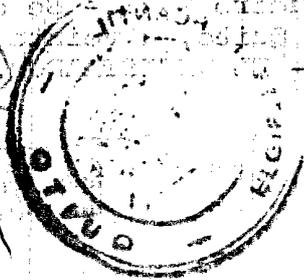
RAZON: Diento por tal que la presente escritura de
Transmision de la Delegacion y sustitucion de poder otorgada
por la Compañia **TEXACO PETROLIUM COMPANY.** a favor del señor
César Rodrigo Pérez Pallares, celebrada el 5 de junio de 1992
ante el Notario Vigésimo Tercer del Cantón Quito, que antecede
a la que se encuentra inscrita en el Registro de
Hidrocarburos a Folios 1736 al 1790, en fecha 30 de Julio de
1992. CERTIFICO.

Quito, 30 de julio de 1992



Dr. Pablo Utréras Hidalgo
JEFE DIVISION ASESORIA JURIDICA

30 JUL 92



0000028

DELEGACION Y SUSTITUCION DE PODER QUE OTORGAN: WARREN DOUGLAS GILLIES, JOHN BJORDAMMEN AAGESEN (TEXACO PETROLEUM COMPANY) A FAVOR DE: CESAR RODRIGO PEREZ PALLARES

CUANTIA: INDETERMINADA
Di copias.

Viene de la Pág. 17

contratos de explotación de petróleo, gas y demás hidrocarburos o de sustancias sea de... Repudiación del Ecuador, de cualquiera de sus divisiones políticas o administrativas o de cualquier persona jurídica o natural, así como también celebrar los contratos y obtener las licencias que se necesitan para el almacenamiento, transporte, distribución, refinación o elaboración de productos y sustancias o de sus derivados, y con facultad para renovar, modificar o terminar tales contratos o exco...

hayan de entregarse a acreedores de la compañía por cualquier causa. OCHO. Exigir, aprobar y depositar cuentas, cobrar y recibir cualquiera cantidad de dinero u otras especies que se deban a la Compañía por cualquier causa, la misma que exigir y aceptar cauciones reales o personales que aseguren los créditos de la Compañía, conceder espera o prórroga, a sus deudores y con previa instrucción por telegrama, carta u otra forma escrita por parte del Presidente o de uno de los Vicepresidentes de la Compañía, condonar total o parcialmente deudas a favor de ésta o aceptar que se paguen en bienes distintos de los espaldados. NUEVE. Abrir cuentas y hacer consignaciones o depósitos a nombre de la Compañía, en casas bancarias establecidas en el territorio, endosar para depósito en dichas cuentas, cheques y demás instrumentos u órdenes de pago de dinero, y protestar letras de cambio y otros instrumentos. En relación con los negocios de la Compañía en el Territorio, y actuando conjuntamente con otra persona que al efecto está debidamente facultado por poder otorgado en virtud de autorización de la Junta Directiva de la Compañía y actuando conjuntamente con otra persona que para el efecto está autorizada por el mismo apoderado en la forma que se indica más abajo...

cualquier tiempo a las personas que presten esos servicios, con sujeción a las respectivas disposiciones legales. ONCE. Otorgar, firmar, presentar, registrar o cancelar, según el caso, toda clase de instrumentos públicos y privados y demás escritos o documentos que sean necesarios para los contratos o convenios, concesiones, licencias, acciones, diligencias y gestiones en general, para la cumplida ejecución de cualquiera de las facultades de este poder y la adecuada administración de los negocios de la Compañía en el territorio. DOCE. Representar a la Compañía como demandante o como demandado o como interesado, según los casos y con facultad de recibir, desistir, convenir y transigir en toda clase de juicios o acciones, actuaciones diligencias o procedimientos, ya sean civiles, comerciales, penales, administrativos, contenciosos, administrativos laborales, fiscales y de policía, que por ello hayan de tramitarse, ante cualquiera Cortes o Tribunales, corporaciones, juzgados, dependencias, funcionarios o empleados de cualquiera de sus divisiones políticas o ante tribunales de arbitramento, a los cuales puede someter las diferencias que ocurran siguiendo al efecto la formulación ordenada por la Ley. Trece. La representación de que trata la presente cláusula entendiéndose que el apoderado tiene todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la legislación del apoderado. TRECE. Hacer, a su propia sustitución parcial de este poder, sin que por ello cese en el ejercicio de las facultades que sustituye y revocar dichas sustituciones, previas instrucciones por telegrama, carta u otra forma escrita del Presidente o de uno de los Vicepresidentes de la Compañía, hacer sustitución total, bien sea reservándose derecho de continuar en el pleno ejercicio de este poder y de revocar la sustitución total, ya que para ello se le autoriza expresamente, o bien sin reserva aquel derecho, caso en el cual se entenderá que cesa definitivamente en el ejercicio del poder y que el sustituto a quien el hubiere sustituido, sin tal reserva, lo reemplazará en todas las facultades del mandato, sin perjuicio de las sustituciones parciales que hubiere hecho, las cuales conservarán su plena fuerza y efecto, pudiendo ser revocados por el nuevo mandante sin perjuicio de lo que se reservó. El apoderado, no otorgará poderes que contengan otras facultades que las conferidas en él por este instrumento. Los poderes que constituya el apoderado pueden incluir a su vez, la facultad de sustituir o pero cuando se trate de sustituir una sustitución total del presente Poder, el sustituto no podrá hacer la sustitución previa instrucciones por telegrama, carta u otra forma escrita, del Presidente o uno de los Vicepresidentes de la Compañía. En el caso de renuncia del apoderado o de revocación de este poder se entenderá canceladas las sustituciones parciales del mismo que el apoderado haya hecho, así como las sustituciones que ha su vez haya hecho de conformidad con los poderes que hayan sustituido al apoderado, a menos que al aceptar dicha renuncia o al hacer dicha revocación acuerde la Com-

pañía que una y otras sustituciones permanezcan en vigor. En los demás casos de terminación de este poder, por cualquier otra causa legal distinta de las expresadas, no terminarán dichas sustituciones sino que continuarán con plena fuerza y efecto, mientras no sean revocados por cualquier causa, permanecerá en vigencia cualquier sustitución total que al apoderado haya hecho de conformidad con el primer párrafo, de esta cláusula mientras no sea revocado por la Compañía. Apoderado tiene plenos poderes para llevar a cabo todos los actos y negocios judiciales que fueren necesarios y que tendran efecto en el Ecuador y especialmente poder para constatar demandas judiciales, y ejecutar las obligaciones adquiridas. Yo el suscrito Notario, doy fe de lo siguiente: que conozco personalmente al compareciente, señor Robert M. Bischoff, y me consta que es capaz, conforme a la Ley, para otorgar este instrumento y que tiene efectiva y actualmente la representación legítima de la TEXACO PETROLEUM COMPANY en cuyo nombre procede, de la cual es Presidente autorizado para conferir el presente poder, que la Texaco Petroleum Company es una sociedad anónima, constituida legalmente y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, en los Estados Unidos de América, inscrita en la República del Ecuador, y que los actos para los cuales se confiere el presente poder están comprendidos entre los que constituyen el objeto o actividad de la dicha Compañía, la cual, conforme a la escritura de constitución, puede establecer negocios y adquirir bienes en cualquier país extranjero. Todo lo cual certifico en vista de las leyes del mencionado Estado de Delaware y de los documentos auténticos que al efecto se me exhibieron y que se especifican a continuación así: UNO: Escritura de constitución de la Texaco Petroleum Company, otorgada el ocho de abril de mil novecientos cincuenta y siete, ante F.K. Tuller, Notario Público del Condado de Kent, Estado de Delaware en los Estados Unidos de América, registrada y archivada en la misma fecha en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dover, Condado de Kent, Estado de Delaware, en el Registro de Secretados Anónimas marcado con la letra O, volumen veinte y siete, página cuatrocientos treinta y dos, también el ocho de abril de mil novecientos cincuenta y siete los estatutos de la misma sociedad, aprobados por la Asamblea de Socios fundadores el ocho de abril de mil novecientos cincuenta y siete, documentos que he examinado. DOS: Libro Original de actas de las reuniones de la Asamblea de accionistas y de la Junta Directiva de la Compañía en el cual consta: a) Que el compareciente señor Robert M. Bischoff fue unánimemente elegido Presidente de la Texaco Petroleum Company en la reunión de la Junta Directiva de dicha Compañía efectuada en la ciudad de Coral Gables, Florida el diecinueve de abril de mil novecientos setenta y siete (1977), la que fue debidamente convocada y celebrada, según apa-

rece del acta correspondiente; b) Que el nombrado señor Robert M. Bischoff conserva al presente dicha calidad pues en el Libro no existe ningún acta en contrario; c) Que por resolución tomada unánimemente en la ciudad de New York el diez y ocho (18) de abril de mil novecientos cincuenta y siete (1957) la Junta Directiva debidamente elegida y facultada por los referidos Estatutos para esta clase de resoluciones, autorizó al Presidente o a cualquiera de los Vicepresidentes de la expresada sociedad para otorgar plenos poderes a la persona o personas que hayan de representarla en la sociedad como administradores o mandatarios en cualquier lugar. La referida resolución contra la que no hay previsión distinta fue votada en la forma prevista en los estatutos y se halla en pleno vigor y efecto. El texto que se inserta a continuación es copia completa, verídica y correcta en español, de dicha resolución, traducida por mí del acta original de la citada reunión en que fue aprobada. "Se resolvió autorizar, como se autoriza por medio de la presente Resolución el Presidente o cualquiera de los Vicepresidentes de esta Compañía para que, actuando por sí solo en cualquier tiempo, a juicio suyo, prestando a fin cuanto sea necesario y conducente, a su arbitrio, nombrar a cualquiera persona o personas como apoderado o apoderados de la Compañía con el carácter que determine y otorgarle a las personas así designadas poderes con las facultades que juzgen convenientes, con especificación del lugar o lugares en que hayan de ejercerse; b) Revocar el nombramiento de cualquiera persona designada como apoderado, sea que el funcionario que haga la revocación haya hecho o no tal nombramiento." El presente instrumento de poder fue leído al compareciente, señor Robert M. Bischoff, en presencia de los testigos instrumentales, señores Harry K. Wright y L.T. Nierth, residentes en el Condado de Dade en el Estado de la Florida y hábiles para actuar como tales; después de lo cual el otorgante aprobó este instrumento y puso en él su firma, estampando además el sello social de la Compañía, en presencia de los testigos mencionados, que también firmaron y por ante mí, el Notario que doy fe, (firmado R.M. Bischoff, Presidente, Testigo firmado) Harry K. Wright, (firmado) L.T. Nierth, County of Dade (Condado de Dade) s.s.: A los efectos legales, yo, el Notario dejo asimismo constancia de que el señor Robert M. Bischoff, hoy ocho de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, en persona compareció ante mí, y a quien, ya he dicho, otorgo juramentado, declaró, previo juramento prestado ante mí en debida forma, que reside en Miami, Florida; que admite de firmar la presente escritura de mandato como presidente que es de "Texaco Petroleum Company, la sociedad en ella descrita y que otorga dicho mandato, lo hizo también por orden de la Junta Directiva de dicha Compañía que conoce el sello social de la expresada sociedad; que el sello puesto arriba a mí presencia es dicho sello social y que lo he estampado por orden igualmente de la

Junta Directiva de la referida Sociedad, (firmado) Elsie F. Pérez, Notario Público. (Sigue un sello). SENOR JUEZ PROVINCIAL: De conformidad con su mandato y en mi calidad de experta traductora, presento a continuación la versión castellana de la legalización que consta en el poder otorgado por la Texaco Petroleum Company a favor del señor William Clinton Benton el ocho de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. Dicha versión que protesto es fiel y correcta dice: "CONDADO DE DADE, Estado de Florida. A saber: número ochenta y seis novecientos noventa y siete. Yo Richard P. Brinker, Actuario de la Corte de Circuito del Undécimo Circuito Judicial en y para el Condado de Dade y Estado de Florida, la cual es una Corte de Registro de los ante-dichos Condado y Estado, prevista de un sello legal, escribo por medio del presente que, Elsie F. Pérez, ante quien se realizó el reconocimiento o prueba antecedente y cuyo nombre está suscrito en el mismo, a la fecha de tal actuación Notario Público residente en tal Condado, debidamente comisionado y juramentado y autorizado por las Leyes de dicho Estado, para recibir el reconocimiento a pruebas de escrituras y otros instrumentos escritos que deben ser registrados en dicho Estado y para recibir juramentos o declaraciones en dicho Condado; que ha comparado la firma de dicho Notario Público con el espécimen de su firma registrada en mi oficina y que doy fe de que la firma en el certificado original que antecede es auténtica. Certifico además que he comparado la impresión del sello fijado en el mismo con el espécimen registrado en mi oficina y que doy fe de que la impresión de dicho sello en el certificado original es auténtica. En fe de lo cual firmo de mi puño y letra y fijo mi sello oficial el día diez de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. Por Richard P. Brinker, Actuario de la Corte de Circuito (f) L. A. Wilson, Actuario Suplente. (Aqui el sello del Notario). CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR. El infrascripto Cónsul General del Ecuador en la ciudad de Miami, Florida, U.S.A., certifica que la firma y rubrica del señor L.A. Wilson Deputy Clerk son auténticas, siendo las mismas que usa en todos sus actos. Miami, a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. (firmado) Jaime A. Miño, Cónsul General del Ecuador. (Sigue un sello). CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR, Legalización de firma: De rectores Contrados veinte dólares. Arancel Consular 13 d. - REPUBLICA DEL ECUADOR, Ministerio de Relaciones Exteriores, legalización número veinte y tres mil dieciséis uno - Quito, a quince de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. (FIRMADO) que la firma precedente de Jaime A. Miño, Cónsul General del Ecuador en Miami es auténtica. (firmado) Ramón Valdez Ballén - Director del Departamento de Legalizaciones y Pasaporte. (Sigue un sello - firmado) Wilma V. de Ego - Presentado hoy día martes diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho a las nueve de la mañana.

Certifico. El Secretario (firmado), ilegible - JUZGADO OTAVO PROVINCIAL DE PICHINCHA - Quito, a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho; las diez de la mañana. La traducción que antecede póngase en conocimiento del peticionario por el término de veinte y cuatro horas. Notifíquese (firmado). Doctor Alfredo Albuja Chávez, juez Octavo provincial de Pichincha, en Quito, a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, las diez de la mañana. Certifico: El Secretario (firmado) ilegible - En Quito a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho a las diez y treinta minutos de la mañana, notifiqué con la traducción y providencia que antecede el señor doctor Antonio Quevedo, en persona, quien imposición de su contenido, se conforme con la misma y autoriza firme la presente diligencia de su contenido, se conforme con la misma y autoriza firme la presente diligencia el testigo que suscribe: (firmado) El Secretario (firmado) ilegible. Testigo, (firmado) ilegible. (Sigue un sello - Señor Juez provincial - Habiendo traducido y diligenciado por usted presentado la versión castellana del poder conferido por la Texaco Petroleum Company a favor del señor William Clinton Benton el ocho de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, solicito a usted lo siguiente: a) Que se sirva aprobar dicha traducción por ser fiel y correcta; y b) Que se sirva original que se devuelvan los originales así como el expediente de la traducción junto con su providencia aprobatoria. (firmado) Doctor Antonio Quevedo, alodado - presentado hoy día miércoles veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho; las once de la mañana - VISTOS: atenta la conformidad manifestada por el peticionario con el informe de traducción presentada por la incripte señora Wilma V. de Ego y por haberlo a las disposiciones legales pertinentes, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY se lo aprueba en todas sus partes. Se ordena se devuelvan los originales al interesado. Notifíquese: (firmado) Doctor Alfredo Albuja Chávez, juez Octavo provincial de Pichincha, en Quito, a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y ocho a las once de la mañana. Certifico: El Secretario (firmado) ilegible. En Quito, a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, a las tres de la tarde; notifiqué con el contenido de la sentencia anterior, al señor doctor Antonio Quevedo, en su persona, quien impuesto de su contenido manifestó su conformidad con la misma y autoriza firme la presente diligencia



Pasa a la Pág. 19

DELEGACION Y SUSTITUCION DE PODER QUE OTORGAN: WARREN DOUGLAS GILLIES, JOHN BJORDAMMEN AAGESEN (TEXACO PETROLEUM COMPANY) A FAVOR DE: CESAR RODRIGO PEREZ PALLARES

CUANTIA: INDETERMINADA Di copias.

Viene de la Pág. 19

RAZON: Mediante Resolución Nº 90111410, del señor Intendente de Compañías de Quito, de fecha 19 de marzo de 1992, se calificó de legal y suficiente la Sustitución de Poder otorgada en esta Notaría, de fecha 28 de noviembre de 1989, la misma que anuló al margen de la matriz respectiva Quito a veintidós de marzo de mil novecientos noventa. Firma ilegible.

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION Nº 90 111 410 LUIS SALAZAR BECKER SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS

CONSIDERANDO QUE el señor Donald Gregg Sawyer, en su calidad de apoderado de la compañía extranjera "TEXACO PETROLEUM COMPANY", por intermedio del doctor Adolfo Callejas R., ha comparecido a este Despacho para solicitar la calificación, me-

ción y publicación de la Sustitución del Poder que le fuera conferido por la mencionada compañía extranjera, el mismo que lo delega en favor de los señores Warren Douglas Gillies y John Bjordammen Aagesen; QUE al efecto han sido presentadas tres copias certificadas de la escritura en Sustitución de Poder otorgada en la Notaría Vigésimo Tercera del cantón Quito, el 28 de noviembre de 1989; QUE la compañía mandante expresamente ha facultado a su apoderado, señor Donald Gregg S. Ayer para sustituir el Poder conferido; QUE dicha Sustitución de Poder guarda conformidad con los requisitos establecidos en el Artículo 424 de la Ley de Compañías; QUE el Departamento Jurídico de Compañías Anónimas y Extranjeras de la Intendencia de Derecho Secreto, mediante memorando Nº DJCAE 90 180 de 15 de marzo de 1990, ha emitido informe favorable para la continuación del trámite; EN ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley;

RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de legal y suficiente la Sustitución de Poder otorgada por el señor Donald Gregg Sawyer, en su calidad de apoderado de la compañía extranjera "TEXACO PETROLEUM COMPANY", en favor de los señores Warren Douglas Gillies y John Bjordammen Aagesen, de nacionalidad estadounidense y canadiense, en su orden, en los términos constantes en la escritura otorgada ante el Notario Vigésimo Tercero del cantón Quito el 28 de noviembre de 1989. ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Notario Vigésimo Tercero del cantón Quito, ante el margen de la matriz de la escritura pública de Sustitución de Poder otorgada en su Notaría el 28 de noviembre de 1989, que mediante la presente Resolución se calificó de suficiente dicha sustitución. Se sentará razón de esta anotación. ARTICULO TERCERO.- DISPONER que en el Registro Mercantil del cantón Quito se

anote al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador concedido a la compañía extranjera TEXACO PETROLEUM COMPANY que consta bajo el No 242, tomo 94 de 9 de diciembre de 1963, la presente aprobación de la Resolución de Sustitución de Poder. Se sentará razón de esta anotación a esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número Cuatrocientos diez, del señor Superintendente de Compañías de 19 de marzo de 1990, bajo el número 051 del Registro Industrial, tomo 22.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 242 del Registro Mercantil, de nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, a fs. 612 vta., tomo 94.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número 388.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en los arts. tercero, cuarto y quinto, de la citada resolución.- Se anotó en el Reportorio bajo el número 3848.- Quito, a tres de abril de mil novecientos noventa.- EL REGISTRADOR.- firma ilegible.

"TEXACO PETROLEUM COMPANY" ARTICULO CUARTO.- DISPONER que en el Registro Mercantil del cantón Quito se inscriba la Sustitución de Poder conferida por el apoderado de la compañía extranjera "TEXACO PETROLEUM COMPANY", señor Donald Gregg Sawyer, en favor de los señores Warren Douglas Gillies y John Bjordammen Aagesen, constante de la escritura pública otorgada el 28 de noviembre de 1989 en la Notaría Vigésimo Tercera del cantón Quito, junto con la presente Resolución. Se sentará razón de la inscripción que se ordena. ARTICULO QUINTO.- DISPONER que en el mismo Registro Mercantil se fije y se mantenga fijado por seis meses un extracto del documento registrado con su número de orden y de fecha de conformidad con el precepto contenido en el Artículo 33 del Código de Comercio. ARTICULO SEXTO.- DISPONER que de conformidad con el Artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos, se inscriba en el

Registro de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas la referida Delegación de Poder y la presente Resolución. ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER que se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Quito, el texto completo de la escritura de Sustitución de Poder en mención, otorgada en la Notaría Vigésimo Tercera del cantón Quito el 28 de noviembre de 1989, esta resolución, la solicitud del peticionario, la razón de la inscripción en el Registro Mercantil y fijación del extracto correspondiente. CUMPLIDO, vuelva el expediente. COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito. Dr. Luis Salazar Becker Superintendente de Compañías Con esta fecha queda inscrita la presente resolución, bajo el número 051 del Registro Industrial, tomo 22.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 242 del Registro Mercantil, de nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y tres,

a fs. 612 vta., tomo 94.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número 388.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma.- Quito, a tres de abril de mil novecientos noventa. EL REGISTRADOR.- firma ilegible. RAZON: Siento por tal que la presente escritura de protocolización de la Delegación y Sustitución del Poder otorgado por la compañía TEXACO PETROLEUM COMPANY, a favor de los señores Warren Douglas y John Bjordammen, protocolizada el 28 de noviembre de 1989 ante el Notario Vigésimo Tercero del cantón Quito, es igual a la que se encuentra inscrita en el Registro de Hidrocarburos a folios setecientos cuarenta y cuatro al setecientos ochenta y cinco, en fecha 25 de abril de 1990.- lo certifico. Quito, a 26 de abril de 1990 Dr. Manuel Peñaherrera E. JEFE DE ASESORIA LEGAL Y REGISTRO DE HIDROCARBUROS, Encargado.

Delegación y sustitución de Poder que otorga: Donald Gregg Sawyer (Texaco Petroleum Company) a favor de: Warren Douglas Gillies, John Bjordammen Aagesen.

Cuanta: Indeterminada. Di copias EC.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves veintidós de NOVIEMBRE de mil novecientos noventa y nueve, ante mí Notario Vigésimo Tercero de este Cantón, doctor Roberto Arregui Solano, compareció el señor Donald Gregg Sawyer, en su calidad de mandatario de la compañía TEXACO PETROLEUM COMPANY, de nacionalidad estadounidense, para solicitar la calificación de legal y suficiente de la delegación y sustitución de Poder que otorga en favor de los señores Warren Douglas Gillies y John Bjordammen Aagesen, de nacionalidad estadounidense y canadiense, en su orden, en los términos constantes en la escritura pública otorgada ante el doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Décimo Primero del cantón de Quito, el cinco de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, inscrito en el Registro Mercantil el veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro bajo el número ocho mil novecientos noventa y ocho o igualmente inscrito en el Registro de Hidrocarburos el veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro de folios sesenta y siete, dos y folios sesenta y ocho, dando cumplimiento a la Resolución de la Superintendencia de Compañías número trece mil ciento cincuenta y cinco de seis de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, artículo quinto y séptimo. Acompaño una copia certificada de mi poder como documento habilitante, así como el léx de inscripción de Texaco Petroleum Company que me faculta a delegar y sustituir totalmente mi poder. La cuantía por su naturaleza es indeterminada. Sírvase usted, señor Notario, agregar las demás diligencias que le están para la plena validez de la presente escritura.

de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica y sus oficinas principales en la ciudad de Nueva York. Este poder me fue concedido mediante escritura pública otorgada ante el doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Décimo Primero del cantón de Quito, el cinco de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, inscrito en el Registro Mercantil el veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro bajo el número ocho mil novecientos noventa y ocho o igualmente inscrito en el Registro de Hidrocarburos el veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro de folios sesenta y siete, dos y folios sesenta y ocho, dando cumplimiento a la Resolución de la Superintendencia de Compañías número trece mil ciento cincuenta y cinco de seis de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, artículo quinto y séptimo. Acompaño una copia certificada de mi poder como documento habilitante, así como el léx de inscripción de Texaco Petroleum Company que me faculta a delegar y sustituir totalmente mi poder. La cuantía por su naturaleza es indeterminada. Sírvase usted, señor Notario, agregar las demás diligencias que le están para la plena validez de la presente escritura.

to Firmado) Doctor Adolfo Callejas Rivalenterra, Abogado con matrícula profesional número (1138) del C.A.O. la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leído que lo fue íntegramente la presente por mí el Notario al señor compareciente, este se ratifica y firma conmigo en unidad del acto de lo que lo certifico. -f. Donald Gregg Sawyer, por TEXACO PETROLEUM COMPANY.- f. Doctor Roberto Arregui Solano, NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTÓN QUITO. NOTARIA DÉCIMO PRIMERA DEL CANTÓN PROTOCOLIZACION DE SUSTITUCION DE PODER OTORGADO POR LA COMPAÑIA "TEXACO PETROLEUM COMPANY" A FAVOR DEL SEÑOR DONALD GREGG SAWYER CUANTIA: INDETERMINADA. En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día cinco de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, ante mí, el Notario Décimo Primero del Cantón Quito, doctor Rodrigo Salgado Valdez, compareció el señor William Clinton Benton, de estado civil casado, en su calidad de Apoderado de la Compañía TEXACO PETRO-

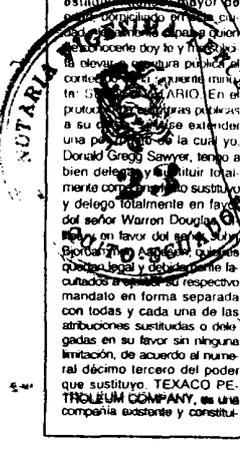
LEUM COMPANY, según consta de los respectivos documentos habilitantes que se agregan.- El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad estadounidense, e inteligente en el idioma castellano, domiciliado en esta ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse a quien de conocer doy fe y dice que eleva a escritura pública la minuta que me entrega cuyo tenor literal que transcribo en el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase usted extender una escritura pública por medio de la cual yo, William Clinton Benton tengo a bien sustituir totalmente, como en efecto sustituyo por medio de la presente a favor del señor Donald Gregg Sawyer el poder que me tiene conferido la Compañía TEXACO PETROLEUM COMPANY.- Texaco Petroleum Company, es una Compañía constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, y sus oficinas principales en la ciudad de Nueva York. El poder que sustituyo por la presente me fue otorgado el día ocho de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho y fue inactivo en el Registro Mercantil, bajo el número ciento diecinueve, tomo ciento diez, el día ocho de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, de acuerdo con la

resolución aprobatoria número siete mil novecientos sesenta y siete, dictada por el señor Superintendente de Compañías, el dos de febrero de ese mismo año. Finalmente dicho poder fue inscrito en el Registro de Hidrocarburos a folios cuatrocientos ochenta y tres al cuatro mil quinientos diez, con fecha ocho de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.- Acompaño copia del poder como documento habilitante y estoy facultado para hacer esta sustitución total de acuerdo con las instrucciones cabalgéricas que he recibido de TEXACO PETROLEUM COMPANY que también acompaño a la presente. La cuantía por su naturaleza es indeterminada. Sírvase usted señor Notario, agregar las cláusulas de estilo.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Rodrigo Pérez, Abogado con matrícula número novecientos veintiseis, la misma que el compareciente la acepta y ratifica en todas sus partes y leída que lo fue íntegramente esta escritura por mí el Notario, firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-firmado) William Clinton Benton.- firmado) El Notario, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Décimo Primero del Cantón.- DOCUMENTOS HABILITANTES PROTOCOLIZACION:

SEÑOR JUEZ PROVINCIAL: Me permito acompañar, debidamente legalizado por la TEXACO PETROLEUM COMPANY a favor del señor William Clinton Benton, el ocho de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. Como una de las legalizaciones anexas a dicho poder consta en idioma inglés, solicito a usted se sirva ordenar que sean traducidas al idioma castellano y al efecto suscribo el número de la experta señora Wilma V. de Egas. Tanto a dicha experta como a mí se nos notificará en su despacho, firmado) Doctor Antonio Quevedo, Abogado.- Presentado hoy día viernes quince de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho a las tres de la tarde. Certifico el Secretario, firmado) JIJGADO OCTAVO PROVINCIAL DE PICHINCHA.- Quito, a quince de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho a las nueve y treinta de la mañana, ante el señor doctor Alfredo Albuja Chávez, Juez Octavo Provincial de Pichincha y suscrito Secretario, comparece la señora Wilma V. de Egas, en persona quien impuesta de su contenido firma para constancia. Certifico, firmado) Wilma V. de Egas, firmada) El Secretario.- En Quito a dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho a las nueve y treinta de la mañana, ante el señor doctor Alfredo Albuja Chávez, Juez Octavo Provincial de Pichincha y suscrito Secretario, comparece la señora Wilma V. de Egas, con el objeto de poseerarse para el cual ha sido designada. Al efecto juramentada que fue en legal y debida forma, dice que acepta el cargo conferido y jura su fe y legal desempeño para constancia firma la presente acta con el señor Juez y suscrito Secretario que certifica. El Juez, firmado) Doctor Alfredo

(firmado) Doctor Alfredo Albuja Chávez, proveyó y firmó la providencia que antecede, el doctor Alfredo Albuja Chávez, Juez Octavo Provincial de Pichincha en Quito, a quince de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho a las cuatro de la tarde. Certifico, el Secretario, firmado) legible. En Quito, a quince de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho a las nueve y treinta de la mañana, ante el señor doctor Alfredo Albuja Chávez, Juez Octavo Provincial de Pichincha y suscrito Secretario, comparece la señora Wilma V. de Egas, con el objeto de poseerarse para el cual ha sido designada. Al efecto juramentada que fue en legal y debida forma, dice que acepta el cargo conferido y jura su fe y legal desempeño para constancia firma la presente acta con el señor Juez y suscrito Secretario que certifica. El Juez, firmado) Doctor Alfredo

Pasa a la Pág. 21



Delegación y sustitución de Poder que otorga: Donald Gregg Sawyer (Texaco Petroleum Company) a favor de: Warren Douglas Gillies, John Bjordammen Aagesen.

Cuantía: Indeterminada.

Di copias EC.

Viene de la Pág. 20

Albua Chávez. La intérprete, firmada Wilma V de Egas. El Secretario, firmado) legíti- (Sigue un sello). PODER. En la ciudad de Coral Gables, Condado de Dade y Estado de Florida, en los Estados Unidos de América, a ocho de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, ante mí Elsie F. Pérez, Notario Público del Condado de Dade, en ejercicio de sus funciones legales y en presencia de los testigos que firman este instrumento, señores Harry K. Wright y L. T. North, ambos de edad legal y de buen crédito, a quienes conozco personalmente, y con plena capacidad para actuar como testigo en el presente acto, compareció el señor Robert M. Bischoff, varón, mayor de edad, casado, ciudadano de los Estados Unidos de América, residente en Miami, Condado de Dade en el Estado de Florida, y a quien, asimismo, conozco personalmente y digo: Que en este acto obra en nombre y como Presidente de la Texaco Petroleum Company, sociedad anónima constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware; en los Estados Unidos de América, inscrita en la República del Ecuador con tal carácter y en uso de las facultades que el otorgante le confirió la Junta Directiva de dicha sociedad, por resolución aprobada el dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y siete y cuyo texto se incluye al final del presente instrumento, hace constar que la Texaco Petroleum Company, constituye al señor William Clinton Bentan, ciudadano norteamericano, varón mayor de edad, que figuró su domicilio en Quito, Ecuador portador del pasaporte número Z veintiséis ochenta y cinco novecientos sesenta, quien se llamará el APODERADO, en el texto de esta escritura como apoderado general de la citada Compañía en la República del Ecuador, que en este instrumento se denominará EL TERRITORIO, que es la totalidad del que se comprende dentro de los límites geográficos y al dominio continental e insular de dicha República de acuerdo con su Constitución Política, y cualquiera que sea su duración futura. En tal virtud, autorizo al apoderado, para representar a la Compañía y actuar en nombre suyo de modo general, como encargado de la administración, manejo y custodia de sus bienes y negocios en dicho territorio, con sujeción a los términos del presente poder y con facultad para ejecutar los actos siguientes, en cuanto lo permitieren o autorizaren las leyes de la República del Ecuador: UNO. Adquirir a cualquier título o tomar en arrendamiento bienes inmuebles como terrenos, edificios, depósitos, oficinas, bodegas, además otros establecimientos que puedan ser necesarios o convenientes para la explotación, explotación, almacenamiento, transporte, distribución y refinación o elaboración

de petróleo, gas y además hidrocarburos y sus derivados o de sustancias minerales opere el adecuado manejo de los negocios de la Compañía en el Territorio. El apoderado tiene facultad para adquirir bienes muebles de cualquier clase. DOS. Obtener y adquirir a cualquier título concesiones, adjudicaciones, licencias o contratos de explotación de petróleo, gas y demás hidrocarburos o de sustancias, sea de la nación o República del Ecuador, o de cualquiera de sus divisiones políticas o administrativas o de cualquier naturaleza jurídica o natural, así como también celebrar los contratos y obtener las licencias que se necesitan para el almacenamiento, transporte, distribución, refinación o elaboración de cualquiera de los mencionados productos y sustancias o de sus derivados, y con facultad para renovar, modificar o concesiones y renunciar dichas licencias. TRES. Celebrar, renovar, modificar o terminar, según el caso, cualquiera otros contratos o convenios y efectos cualquier negocio con la nación o República del Ecuador, o con cualquiera de sus divisiones políticas o con cualquiera de las dependencias o funcionarios públicos, de aquellas o de estas o con toda otra persona jurídica o natural, sujetándose a lo que disponen las cláusulas cuarta y novena de este poder en cuanto a actos de enajenación y gravamen de inmuebles o de concesiones, adjudicaciones, licencias o contratos y en cuanto a facultad para tomar dinero, prestado, especialmente se autoriza al apoderado para representar a la Compañía en la celebración de contratos y transacciones y en los de constitución de sociedades anónimas, con facultad de acordar las respectivas estatuciones y hacer los aportes convenidos. CUARTA. Enajenar o adquirir título, hipotecar o gravar de otra manera, los bienes muebles e inmuebles o de la Compañía, cuando tal de enajenar gravar inmuebles, o de traspasar a otra persona jurídica o natural, cualquiera que sea de los contratos, concesiones, adjudicaciones o licencias a que se refieren las cláusulas primera, segunda y tercera de este poder, necesitan el apoderado instrucciones previas por telegrama, carta u otra forma escrita, por parte del Presidente o de uno de los Vicepresidentes de la Compañía CINCO. Dirigir y llevar a cabo las operaciones que sean necesarias o convenientes para la explotación, producción, almacenamiento, transporte, distribución, refinación, elaboración, importación, exportación y negociación en general de los productos y derivados a que se refieren las cláusulas primera de este poder, con facultad para hacer o disponer que se hagan todas las obras, construcciones y trabajos necesarios o convenientes para esos fines. SEIS. Ejecutar todos los actos y tomar las medidas necesarias a fin de proteger en todo caso los bienes,

intereses y derechos de la Compañía, lo mismo que para cumplir y exigir el cumplimiento de todos los contratos, concesiones, adjudicaciones, y licencias de que se ha hablado de modo que conserven su plena fuerza y efecto salvo el caso de terminación o renuncia voluntaria. SIETE. Pagar sumas de dinero o especies a cargo de la Compañía por concepto de precio de adquisiciones, cánones o rentas, regalías, impuestos, prestaciones contractuales de cualquier clase, derechos y demás cantidades que hayan de entregarse a acreedores de la Compañía por cualquier causa. OCHO. Exigir, aprobar y desaprobar cuantías, cobrar y recibir cualquiera cantidades de dinero u otras especies que se deban a la Compañía por cualquier causa, la misma que exigir y aceptar cauciones reales o personales que aseguren los créditos de la Compañía, conceder esperas o prórrogas, a sus deudores y con previa instrucción por telegrama, carta u otra forma escrita por parte del Presidente o de uno de los Vicepresidentes de la Compañía, condonar total o parcialmente deudas a favor de esta o aceptar que se paguen en bienes distintos de los obligados. NUEVE. Abrir cuentas y hacer consignaciones o depósitos a nombre de la Compañía, en cecas bancarias establecidas en el Territorio, endosar para depósito en dichas cuentas, cheques y demás instrumentos u órdenes de pago de dinero, y protestar letras de cambio y otros instrumentos. En relación con los negocios de la Compañía en el Territorio, y actuando conjuntamente con otra persona que al efecto esté debidamente facultada por poder otorgado en virtud de autorización de la Junta Directiva de la Compañía o actuando conjuntamente con otra persona que para referirse está autorizada por el mismo apoderado en la forma que se indicará más abajo para y realizar cheques y cualquiera otros documentos u órdenes de pago a cargo de tales casas bancarias, siempre que tenga suficiente provisión de fondos de la Compañía y que actuando también conjuntamente con otras personas facultadas de una otra forma escrita, aceptar y pagar letras de cambio u otros instrumentos girados a cargo de la Compañía en relación con el cumplimiento de sus obligaciones procedentes de negocios de la misma en el Territorio, por lo que el apoderado por sí solo autoriza por simple carta dirigida a la correspondiente casa bancaria a una o más personas para que expresamente endosen para depósito en la cuenta de la Compañía, en tal casa bancaria, cheques y demás instrumentos u órdenes de pago de dinero, y en la misma forma podrá también autorizar a una o más personas para que expresamente endosen para depósito en la cuenta de la Compañía, en tal casa bancaria, cheques y demás instrumentos u órdenes de pago de dinero y en la misma forma podrá

también autorizar a una o más personas para que firmen y a una o más personas para que referencien, cheques y cualquiera otros instrumentos u órdenes de pago a cargo de la aludida casa bancaria, debiendo en cada caso, actuar conjuntamente una de las personas facultadas para firmar y una de las personas autorizadas para referenciar. Para tomar dinero a cuenta y otorgar los correspondientes instrumentos necesitan el apoderado previa instrucción por telegrama, carta u otra forma escrita por parte del Presidente o de uno de los Vicepresidentes de la Compañía. DIEZ. Contratar la prestación de servicios de mandatarios, profesionales, empleados, agentes y obreros sean que trabajen a sueldo, jornal y honorarios perdidos o a cambio de retribuciones ocasionales, según el caso supervigilar y renovar en cualquier tiempo a las personas que presten esos servicios, con sujeción a las respectivas disposiciones legales. ONCE. Otorgar, firmar, presentar, registrar o cancelar, según el caso, toda clase de instrumentos públicos y privados y demás escritos o documentos que sean necesarios para los contratos o convenios, concesiones, solicitudes, acciones, diligencias y gestiones en general, para la cumplida ejecución de cualquiera de las facultades de este poder y la adecuada administración de los negocios de la Compañía en el Territorio. DOCE. Representar a la Compañía como demandante o como demandado o como interesado, según los casos y con facultad de recibir, desistir, convenir y transigir en toda clase de juicios o acciones, actuaciones, diligencias o procedimientos, ya sean civiles, comerciales, penales, administrativos, contenciosos, administrativos, laborales, fiscales y de Policía, que por ello hayan de tramitarse ante cualquiera Cortes o Tribunales, corporaciones, juzgados, dependencias, funcionarios o empleados de cualquiera de sus divisiones políticas o ante tribunales de arbitramento a los cuales puede someter las diferencias que ocurran siguiendo al efecto la transacción ordenada por la Ley. Pero la representación de que trata la presente cláusula entiende que el apoderado tiene todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la legislación de Ecuador. TIECE. Hacer a su juicio sustituciones parciales de este poder, sin que por ello cese en el ejercicio de las facultades que sustituye y revocar dichas sustituciones, previas instrucciones por telegrama, carta u otra forma escrita del Presidente o de uno de los Vicepresidentes de la Compañía, hacer sustitución total, bien sea reservándose derecho de continuar en el pleno ejercicio de este poder y de revocar la sustitución total, ya que para ello se le autoriza expresamente o bien sea reservado el derecho, caso en el cual se enton-

derá que cese definitivamente en el ejercicio del poder y que el sustituto a quien él hubiere sustituido, sin tal reserva lo remplazará en todas las facultades de las sustituciones parciales que hubiere hecho. Las cuales conservarán su plena fuerza y efecto, pudiendo ser revocadas por el nuevo mandatario sancionado. El apoderado, no otorgará poderes que contengan otras facultades que las conferidas en el por este instrumento. Los poderes que constituya el apoderado pueden incluir a su vez, la facultad de sustituirlos pero cuando se trate de sustituir una sustitución total del presente poder, el sustituto sólo podrá hacer la sustitución previa instrucciones por telegrama, carta u otra forma escrita del Presidente o de uno de los Vicepresidentes de la Compañía. En el caso de renuncia del apoderado de revocación de este poder se entenderán canceladas las sustituciones parciales del mismo que el apoderado haya hecho, así como las sustituciones que a su vez se hayan hecho de conformidad con los poderes que han sido otorgados al apoderado, a menos que al aceptar dicha renuncia o al hacer dicha revocación acuerdo la Compañía que una y otras sustituciones permanezcan en vigor. En los demás casos de terminación de este poder, por cualquier otra causa legal distinta de las expresadas, no terminarán dichas sustituciones sino que continuarán con plena fuerza y efecto, mientras no sean revocados por la Compañía. En todo caso, la terminación de este poder por cualquier causa, permanecerá en vigencia cualquier sustitución total que al apoderado haya hecho de conformidad con el primer párrafo, de esta cláusula mientras no sea revocado por la Compañía. Apoderado tiene plenas potestades para llevar a cabo todos los actos y negocios judiciales que fueran necesarios y que tendrán efectos en el Ecuador y especialmente poder para contestar demandas judiciales, y ejecutar las obligaciones adquiridas. Yo el suscrito Notario, doy fe de lo siguiente: que conozco personalmente al compareciente, señor Robert M. Bischoff, y me consta que es capaz, conforme a la Ley, para otorgar este instrumento y que tiene plena capacidad y que tiene plena representación legítima de la TEXACO PETROLEUM COMPANY en cuyo nombre procede, de la cual es Presidente autorizado para cobrar el presente poder, que la Texaco Petroleum Company es una sociedad anónima, constituida, registrada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, en los Estados Unidos de América, inscrita en la República del Ecuador, y que los actos para los cuales se confiere al presente poder están comprendidos en el objeto o actividad de la citada Compañía, la cual conforme a la escritura de constitución, puede establecer negocios y adquirir bienes

en cualquier país extranjero. Todo lo cual confiere en virtud de las leyes del mencionado Estado de Delaware y de los documentos auténticos que al efecto se me exhibieron y que se especifican a continuación, así: UNO. Escritura de constitución de la Texaco Petroleum Company, otorgada el ocho de abril de mil novecientos cincuenta y siete, ante F.K. Tuller, Notario Público del Condado de Kent, Estado de Delaware, en los Estados Unidos de América, registrada y archivada en la misma fecha en la oficina del Registro de Instrumentos Públicos de Dover, Condado de Kent, Estado de Delaware, en el Registro de Sociedades Anónimas marcado con la letra O, volumen veintiseis, página cuatrocientos treinta y dos, también el ocho de abril de mil novecientos cincuenta y siete los estatutos de la misma sociedad, aprobados por la Asamblea de Socios fundadores el ocho de abril de mil novecientos cincuenta y siete, documentos que he examinado. DOS. Libro Original de Actas de las reuniones de la Asamblea de accionistas y de la Junta Directiva de la Compañía en el cual consta: a) Que el compareciente señor Robert M. Bischoff fue unánimemente elegido Presidente de la Texaco Petroleum Company en la reunión de la Junta Directiva de dicha compañía efectuada en la ciudad de Coral Gables, Florida el diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y siete (1977), la que fue debidamente convocada y celebrada, según aparece del acta correspondiente. b) Que el nombrado señor Robert M. Bischoff conserva al presente dicha calidad pues en el libro no existe ninguna acta en contrario. c) Que por resolución tomada unánimemente en la ciudad de New York el dieciocho (18) de abril de mil novecientos cincuenta y siete (1957) la Junta Directiva declaró que el señor Elsie F. Pérez, Notario Público (Sigue un sello). SEÑOR JUEZ PROVINCIAL. De conformidad con su mandato y en mi calidad de esta traductora, presento a continuación la versión castellana de la legalización que consta en el poder otorgado por la Texaco Petroleum Company a favor del señor William Clinton Bentan el ocho de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. Esta versión que presento es fiel y correcta dice: "CONDADO DE DADE, Estado de Florida. A saber: número veintiseis y sesenta noventa y siete. Yo: Richard P. Bunker. Actuando de la Corte de Circuito del Undécimo Circuito Judicial en y para el Condado de Dade y Estado de Florida, la cual es una Corte de Registro de los antedichos Condado y Estado, prevista de un sello legítimo, certifico por medio del presente que se realizó el reconocimiento o prueba que antecede y cuyo extracto está sujeta en el mismo, era, a la fecha de tal

Compañía con el carácter que determina y otorgadas a las personas así designadas poderes con las facultades que juzgan convenientes, con especificación del lugar o lugares en que se hayan de ejercer; b) Revocar el nombramiento de cualquier persona designada como apoderado, sea que el funcionario que haga la revocación haya hecho o no aquel nombramiento". El presente instrumento de poder fue leído al otorgante, señor Robert M. Bischoff, en presencia de los testigos instrumentales, señores Harry K. Wright y L. T. North, residentes en el Condado de Dade en el Estado de la Florida y hábiles para actuar como tales; después de lo cual el otorgante aprobó este instrumento y puso en él su firma, estampándola además el sello social de la Compañía, en presencia de los testigos mencionados, que también firman y por ante mí, el Notario que doy fe, Firmado R. M. Bischoff, Presidente. Testigo: Instrumental) Harry K. Wright - firmado) L. T. North, residente en el Condado de Dade (Condado de Dade) ss: A los efectos legales, yo, el Notario doy asimismo constancia de que el señor Robert M. Bischoff, hoy ocho de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, en persona compareció ante mí y a quien, ya he dicho, conozco personalmente, declaró, previo juramento prestado ante mí en debida forma, que reside en Miami, Florida, que además de firmar la presente escritura de mandato como Presidente que es de Texaco Petroleum Company, la cual es una sociedad anónima inscrita en la ciudad de Delaware, y que otorgó dicho mandato, lo hizo también por orden de la Junta Directiva de dicha Compañía; que conoce el sello social de la expresada sociedad, que el sello puesto arriba a mi presencia es dicho sello social y que lo he estampado por orden igualmente de la Junta Directiva de la referida sociedad. Firmado) Elsie F. Pérez, Notario Público (Sigue un sello). SEÑOR JUEZ PROVINCIAL. De conformidad con su mandato y en mi calidad de esta traductora, presento a continuación la versión castellana de la legalización que consta en el poder otorgado por la Texaco Petroleum Company a favor del señor William Clinton Bentan el ocho de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. Esta versión que presento es fiel y correcta dice: "CONDADO DE DADE, Estado de Florida. A saber: número veintiseis y sesenta noventa y siete. Yo: Richard P. Bunker. Actuando de la Corte de Circuito del Undécimo Circuito Judicial en y para el Condado de Dade y Estado de Florida, la cual es una Corte de Registro de los antedichos Condado y Estado, prevista de un sello legítimo, certifico por medio del presente que se realizó el reconocimiento o prueba que antecede y cuyo extracto está sujeta en el mismo, era, a la fecha de tal

Pasa a la Pág. 22

0000031



NOTARIA
VIGESIMA TERCERA

Dr. Roberto Arregui S.
NOTARIO

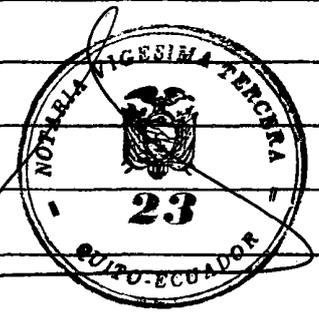
Quito - Ecuador

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de la parte intere-
sada protocolizo en el Registro de escrituras públicas
de la Notaría Vigésimo Tercera de este cantón a mi car-
go, la documentación que antecede, en treinta y tres -
fojas útiles, y con esta fecha.- Quito a veintiocho de
agosto de mil novecientos noventa y dos.- firmado).- -
doctor Roberto Arregui Solano, NOTARIO VIGESIMO TERCE-
RO DEL CANTON QUITO.-

Se protocolizó ante mi y en fe
de ello confiero esta 217 COPIA CERTIFICADA, firmada
y sellada en Quito a veinte y uno de abril de mil nove-
cientos noventa y cuatro.-

Dr. Roberto Arregui Solano
NOTARIO



J